

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6120 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 26 DE SETIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6140 DEL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2017



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-009.
Delegación de competencias para aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra 3
2. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-021. Gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario
de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo 16
3. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-17-006. Nombramiento docente del señor Alessandro Bares .. 21
4. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-17-007. Propuesta de reforma integral del *Reglamento
General del Sistema de Estudios de Posgrado* 26
5. INFORMES DE RECTORÍA 57

Acta de la **sesión N.º 6120, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dra. Marlen León Guzmán, rectora a. í.; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión ordinaria N.º 6118:

Punto 7: Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Analizar lo planteado en la sesión N.º 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013, con el fin de:

- a) Revisar la conveniencia de definir instancias con competencias para autorizar ampliación de contrataciones.
- b) Revisar la resolución N.º R-6665-2005 para determinar si dicha resolución invade competencias del Consejo Universitario (CAUCO-DIC-17-009)

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que este tema fue discutido con amplitud. Agrega que el Lic. Warner Cascante lo va a corroborar para presentar el planteamiento sobre este punto.

Continúa con la lectura.

Punto 8: Comisión de Asuntos Jurídicos. Gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a dos trabajos de su autoría (CAJ-DIC-17-021).

Punto 9: Comisión de Docencia y Posgrado. Nombramiento docente del señor Alessandro Bares (CDP-DIC-17-006).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR refiere que el punto 2 se continuará con lo establecido en la sesión extraordinaria del viernes 22 de setiembre de 2017. Señala que acordaron colocarla en la sesión de hoy para dar continuidad a este importante tema.

2. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Elaboración de una propuesta de conceptualización del posgrado en la Universidad de Costa Rica (CPA-P-11-005, del 26 de setiembre de 2011):
 - Propuesta de reforma integral del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (CRS-P-10-007, del 23 de noviembre de 2010)

- Análisis de los informes finales de labores del Sistema de Estudios de Posgrado, correspondientes a los periodos 2008-2012 y 2012-2016 (CPA-P-12-010, del 13 de junio de 2012) (CDP-DIC-17-007).
3. Informes de la Rectoría
 4. Informes de la Dirección

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen CAUCO-DIC-17-009, presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en la sesión N.º 6118-7, sobre el análisis de lo planteado en la sesión N.º 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que el Lic. Warner Cascante presentará la reflexión, así como lo que el Consejo Universitario validó en la sesión anterior.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Recuerda que quedaron pendientes los acuerdos; en total son ocho. Agrega que varios aspectos han venido generando problemas en términos de contratación administrativa, por lo que, durante muchos años, la Oficina de Suministros, la OEPI y la Contraloría Universitaria han venido trabajando en este tema; en lo personal, no es la primera vez que lo analiza.

Refiere que se ha venido trabajando en las soluciones a los problemas que afrontan tres jefes de la Oficina de Suministros, dos jefes de la OEPI y la OCU, así como con el vicerrector de Administración, quienes que varias veces se reunieron para discutir este tipo de problemas.

Seguidamente, da lectura a los acuerdos.

ACUERDA:

1. Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra¹ que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que esa es la solución para aligerar las tareas del Consejo Universitario. La fórmula contenida en el acuerdo 1 se repite de forma análoga para reproducirla en el caso de la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración.

Menciona que quienes han tenido este problema, y lo han discutido durante estos años, piensan que este es un plus, lo cual originalmente no se consideraba, pero representa un alivio para considerar el acuerdo 2.

Continúa con la lectura.

2. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que, de manera análoga, deleguen en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra² que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece

¹ De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

² De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

anualmente la Rectoría³, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que lo anterior flexibiliza, pero, a la vez, hay un balance con el control mínimo, así como coordinación y comunicación a la instancia que lo aplica.

3. Declarar que la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, no invade competencias del Consejo Universitario.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que, con lo descrito, son congruentes con el encargo original. Asimismo, con esto se declara que la resolución no invade competencias del Consejo universitario.

4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la OEPI en materia de contratos de obra.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que la resolución ha generado, durante mucho tiempo, problemas a la Oficina de Suministros, a la OEPI y a la Contraloría Universitaria; con esto se espera resolver, además de que la Rectoría la revise y actualice.

Continúa con la lectura.

5. Solicitar a la Rectoría que valore la siguiente propuesta de modificación a la norma EG-14 que actualmente existe en los carteles licitatorios.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que este texto fue discutido y acordado con la Oficina de Suministros y con la OEPI; de hecho, fue redactado por el Ing. Manuel Álvarez, de la OEPI, con el fin de dar una solución a la problemática. La Oficina de Suministros, la OEPI y la OCU se encuentran satisfechos con esta solución. En el texto solo se ajustó el párrafo 2, que es lo que establece la norma y que se colocaba en los carteles. Con esto se espera que puedan trabajar de mejor manera.

Continúa con la lectura.

EG-14 OBRAS ADICIONALES

La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado, en un plazo no menor a tres días hábiles, al contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.

En concordancia con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin. Posteriormente, la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, de manera que las obras adicionales se iniciarán cuando cuenten con la aprobación del órgano que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establezca anualmente la Rectoría, sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

3 En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5272, artículo 11, del 4 de julio de 2008, el cual dice: 2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan de forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

En caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un nuevo concurso con varios oferentes, mínimo tres, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original. Para este caso, el contratista tendrá que facilitar las condiciones para que el nuevo adjudicatario ejecute adecuadamente las obras adicionales, sin que exista un detrimento del proyecto.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que esos son los ajustes fundamentales exteriorizados por los miembros, en la sesión. Añade que las soluciones son: a) El pago de reajustes de precios en un asunto de coordinación en este tema, b) en el acuerdo 7, es el caso de las resoluciones de pago, que más adelante va a explicar, y c) en el acuerdo 8, las ampliaciones de obra.

Continúa con la lectura.

6. Solicitar a la OEPI realizar la coordinación e información obligada con la Oficina de Suministros en todos aquellos casos relacionados con el pago de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra que originalmente haya tramitado esta última oficina, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*; en caso de omitirse esta obligación, eventualmente, podría acarrear responsabilidades.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que la OEPI no informaba a la Oficina de Suministros ni coordinaba lo suficiente los reajustes de precios. Señala que para los reajustes de precios, de acuerdo con la *Ley de Contratación Administrativa*, establecen unos rangos de tolerancia, pero, si se pasan de ese rango, estarían incumpliendo con la normativa; eso es lo que la OEPI ha omitido. Lo que se pretende es solucionar la falta de coordinación de los reajustes de precios, para no sobrepasar el rango estipulado; con esto se espera que la OEPI informe a la Oficina de Suministros al respecto. De esa forma se soluciona lo planteado por los tres jefes de la Oficina de Suministros que clamaban porque existiera coordinación, pues esto suple lo referente al pago de reajustes de precios.

7. Solicitar a la OEPI que en los casos en que deban emitirse resoluciones de pago por haberse tramitado una contratación irregular, se deberán establecer las responsabilidades de aquellos funcionarios que se haya determinado que no respetaron el procedimiento correspondiente.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que las resoluciones de pago se establecen en el artículo 11 de la *Ley de Contratación Administrativa*: de no quedar otro recurso, debe tramitarse una resolución de pago para terminar el contrato; sin embargo, si se logra determinar que es por contratación irregular, que es uno de los supuestos en la ley para ejecutar una resolución de pagos y que la Universidad se salga de esos pagos, debe determinarse la responsabilidad de los funcionarios que no respetaron el procedimiento correspondiente.

Enfatiza que las resoluciones de pago son vías excepcionales, porque lo ordinario es que la Administración establezca un contrato, el contratista lo cumpla y la Administración cumpla con las obligaciones; sin embargo, hay casos excepcionales, el del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) es uno de ellos, en los que se ha recurrido a la figura de resolución de pago por contratación irregular. Con esto lo que se está haciendo es afianzar más la línea de las responsabilidades, sin que se revise si ha habido responsabilidad de aquellas personas en establecer contrataciones irregulares y, como lo expresó, es una forma normal de terminar una contratación, pero está dentro de las potestades de la contratación administrativa. Eso se estila frecuentemente en la Administración Pública; la idea es hacerlo el menor número de veces, porque no se trata de suscribir contratos para estar haciendo resoluciones de pago a fin de rescindirlos.

Continúa con la lectura.

8. Solicitar a la OEPI que en los casos de ampliaciones de obra, deberán fortalecerse los controles, a efectos de que siga el procedimiento vigente, de tal forma que no se ejecuten pagos a las empresas por trabajos realizados sin que esté formalizada la contratación y se haya informado a la instancia que originalmente adjudicó la obra.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que eso originó este caso para resolver esos ocho aspectos. Con esta flexibilización se espera que las contrataciones no tengan que ser remitidas a la instancia que originalmente adjudicó el contrato. En cuanto a las ampliaciones de obra, los funcionarios de la OEPI son conscientes de que deben ordenarse.

En otras palabras, se debe solicitar a la OEPI que en las ampliaciones de obra se fortalezcan los controles; por ejemplo, que no se ejecuten pagos a las empresas sin que antes haya sido formalizada la contratación, debido a que en el desarrollo de una obra es fácil para el contratista decir que va a hacer algo adicional y después dan el costo que eso va a tener. Esa es una práctica que no es conveniente, porque podrían caer en procesos ruinosos; lo que se busca es que se haga una cotización rápida con el ingeniero de la obra y que sea aprobado por el jefe de la OEPI, y que eso sea comunicado; eso no se estaba haciendo. Con esta iniciativa, en relación con las ampliaciones de obras va a existir más orden.

Le satisface el trabajo realizado, porque esta es una problemática de larga data, y estos acuerdos van a contribuir a mejorar y normalizar los aspectos exteriorizados por los jefes de la Oficina de Suministros; tanto ellos, como los funcionarios de la OEPI, se van a alegrar con esto, pues flexibiliza la gestión, en lo que respecta a los contratos; la cláusula está mejor redactada. Con esto se aplica la resolución de la Rectoría con la que se da a la OEPI la posibilidad de realizar contrataciones de obra para que se revise y se minimice el problema de competencias que puedan existir entre la Oficina de Suministros y la OEPI; ambas dependen directamente de la Rectoría. Queda a la espera de escuchar las observaciones de los miembros.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión lo expuesto por el Lic. Warner Cascante.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Dice que tiene observaciones y dudas sobre los acuerdos. Para empezar, el acuerdo 1, piensa que está bien, porque el Consejo Universitario tiene la facultad de delegar algo que es suyo; sin embargo, no pueden obligar a la Administración que efectúe esa delegación de igual manera. Sugiere que se redacte: "Solicitar a la Rectoría que la Vicerrectoría de Administración considere, de manera análoga, esa delegación", porque no pueden obligar a la Administración a que deleguen, porque no tienen competencia para hacerlo; es decir, el Consejo Universitario no está facultado para obligar a la Administración a que delegue algo que es responsabilidad de la propia Administración.

Repite que debería decir: que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación. Básicamente, similar al otro donde también se le pide la posibilidad de evaluar. Eso es en cuanto al acuerdo 2.

Refiere que los acuerdos 6, 7 y 8 nacieron del acuerdo 4 anterior; sin embargo, tiene duda en el 6, la última parte la interpreta como una amenaza, porque dice: "En caso de omitirse esta obligación, podría acarrear responsabilidades". Opina que los acuerdos del Consejo Universitario no deben ser como amenazas. Sugiere que la redacción llegue hasta "contratación administrativa", porque ya el *Reglamento de Contratación Administrativa* establece algo. Lo menciona, porque la última parte del párrafo se puede interpretar que están amenazando con que eso va a suceder.

Considera que en los acuerdos 7 y 8 no solo debe solicitarse a la OEPI, porque los controles no solo corresponden a dicha instancia, pues la que tiene que hacerlo es la Administración, incluidas la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Suministros, entre otros. Hasta donde conoce, la OEPI no ejecuta pagos directamente, sino son todas las oficinas administrativas las que están involucradas; la OEPI puede dar la orden del pago, pero no la ejecuta.

Reitera que lo correcto es “Solicitar a la Administración”, pues el Consejo Universitario lo que hace es pedir a la Administración controles, pero no lo solicitan a una oficina determinada. En el pasado, ha comentado que hicieron una solicitud a la Oficina Jurídica respecto a si el Consejo Universitario está facultado para dirigirse a una oficina administrativa de un acuerdo. En general, el Consejo Universitario respeta la jerarquía, por lo que se solicita a la Administración establecer los controles para que esas contrataciones o los pagos no se den.

Sugiere unir los acuerdos 7 y 8 para solicitar a la Administración que, en caso de que deban emitirse resoluciones de pago, se hagan los controles y se respeten los procedimientos correspondientes. Repite que se pueden unificar para establecer que haya controles y que se determinen los procedimientos correspondientes, de acuerdo con la oficina competente en cada uno de los procedimientos; es decir, no es solo eso.

Entiende que este caso nació por el problema de la OEPI, pero como, en una sesión anterior, la M.Sc. Marlen Vargas y su persona mencionaron otros casos problemáticos que no involucraban a la OEPI, esta es una oportunidad para que el Consejo Universitario solicite a la Administración que, por medio de todas sus oficinas, realice controles y establezcan procedimientos adecuados, para que cuestiones como las descritas no vuelvan a ocurrir; en este caso, en obra, pero es claro que, a veces, no es en obras, sino en compras, y pueden aprovechar, quizá, el primer acuerdo de la OEPI para señalarlo. Recuerda que en el acuerdo 4 no todo iba dirigido a la OEPI; inicialmente, indicaba solicitar a la Rectoría. Dentro de esos acuerdos se había colocado que la OEPI debe enviar, a la Oficina de Suministros, la coordinación, etc. Piensa que eso es positivo, porque debe existir una coordinación y un informe enviado por la OEPI.

Considera que los acuerdos 7 y 8 puede ser dirigidos a la Administración o a la Rectoría, como prefieran, aunque, en lo personal, colocaría a la Administración, como se ha venido haciendo, a lo cual se puede agregar la obligación de seguir los controles adecuados.

Insiste en que solicitaría a la Administración, y los casos en que deba emitirse, los unificaría, porque es repetido. El punto es sacar la idea fundamental de los acuerdos 7.1 y la del 7.2 y unificarlos en 7.1. Tienen la obligación de seguir los procedimientos adecuados.

*****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Lic. Warner Cascante por la exposición y las aclaraciones a lo largo de la lectura del dictamen.

Le preocupa el punto 7.1 del acuerdo, porque, tal y como está redactado, abre el portillo a la permisividad, pues dice: “En los casos en que deban emitirse resoluciones de pago por haberse tramitado una contratación irregular”; es decir, están permitiendo que haya contrataciones irregulares, lo cual le parece grave. Considera que dicho punto debe redactarse de forma diferente para no dejar ese portillo a la permisividad de contrataciones irregulares.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación. Al no haber más comentarios, cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros las apreciaciones exteriorizadas. Dice que no tiene objeción que el acuerdo 2 se redacte en un tono más universitario y respetuoso, de manera que se puede ajustar la redacción según lo planteado por la Dra. Yamileth Angulo, en el sentido de que la Rectoría, de forma análoga, evalúe delegar en las instancias, con lo cual se cumple el objetivo que se busca.

Concuerda que en el acuerdo 6 se elimine la frase “en caso de omitirse esta obligación podría acarrear responsabilidades” y que quede hasta administrativa, dado que las obligaciones ya están estipuladas en la ley.

Su duda es con respecto a los acuerdos 7 y 8, los cuales pasaron a ser 7.1 y 7.2. Cree que puede ser a la Administración; sin embargo, como son contratos de obra y el problema se originó en la OEPI, se espera que sea dirigido a la OEPI. Para solucionar esto se flexibiliza al solicitar a la Administración, pero debe puntualizarse concretamente qué, dado que la Administración es muy amplia; por ejemplo, el SIBDI contrata desconcentradamente, al igual que lo hacen las Sedes Regionales y la misma OEPI.

El punto son los contratos de obra, los cuales corresponden a la OEPI; asimismo, dicha oficina realiza trámites de pagos; de hecho, el caso que originó esto fue el pago que se retuvo a la OEPI durante un tiempo considerable mientras esto no se definiera. Posteriormente, el señor vicerrector de Administración tomó la decisión de que se emitiera el pago.

Reflexiona que, si hacen el ajuste, deben puntualizar a la Administración, concretamente, los temas en el caso de contratos de obra, las resoluciones cuando se da una contratación irregular, y las ampliaciones de obra. Con esto se busca que no haya contratos irregulares. Aunque esta es una cuestión que el Reglamento de Contratación Administrativa prevé. Lo que se busca es que cuando se den resoluciones de pago por esta vía, establecer las responsabilidades, cuando se trate de contrataciones irregulares.

Enfatiza que lo normal es que la Administración lleve a cabo un concurso, y el contratista seleccionado preste el servicio; la Administración le pague y cumpla con sus obligaciones, etc.; sin embargo, hay casos en los que se da una terminación anormal del contrato, que es lo que se conoce como una resolución de pago o rescisión de contrato.

Añade que hay varias causas por las que se da una rescisión de un contrato. Cuando se ha determinado una contratación irregular, la ley permite realizar una rescisión de un contrato; de hecho, la Universidad ha tenido que declarar algunas como contrataciones irregulares.

Expone que cuando se da una contratación irregular, primero se debe determinar por qué se dio, lo que puede generar responsabilidad en la mayoría de los casos. Agrega que, en los últimos diez años, el *Reglamento de Contratación Administrativa* ha tenido reformas; sin embargo, las contrataciones irregulares estaban un poco sueltas.

Resume que hay dos posibilidades: una, dejarlo separado como el tema de resoluciones de pago por contratación irregular para que, si se da, se sienten las responsabilidades; dos, que las ampliaciones de obra que la OEPI ha realizado, hace y hará ampliaciones de obra, de manera que no estén tan sueltos y así la OEPI, en los casos de obra, se ordene un poco más.

Refiere que podría unirse en un solo punto, como lo sugirió la Dra. Yamileth Angulo: “Solicitar a la Administración que (...)”, pero habría que hacer el ajuste de que, en materia de contratos de obra tramitados por la OEPI, referentes al tema 1 y 2, con el fin de no estar girando un acuerdo directamente a un órgano, por las razones exteriorizadas por la Dra. Yamileth Angulo.

Repite que el ajuste es en materia de contratos de obra, para no crear una distorsión con las otras unidades de compras desconcentradas, y especificar el tema concreto en materia de contratos de obra, de esa forma quedaría la OEPI incluida, pero que los dos temas queden separados en dos subacuerdos 7.1, para las resoluciones de pago, y el 7.2, para ampliaciones de obra. Si se dice en materia de contratación de obra, puede suprimirse la OEPI, y quedaría incluida la Administración.

Reitera la solicitud de que se redacten dos subacuerdos, dado que se trata de dos temas diferentes: uno, resoluciones de pago por contrataciones irregular, y el otro es la ampliación de obra, que es lo que tienen que pagar. Con eso se solventarían las inquietudes planteadas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expresa que el plenario conoció dos contrataciones realizadas por la Oficina de Suministros, una directamente con el SIBDI y la otra referente a un equipo de cómputo, cuyo problema fue bastante grande, y correspondía a una contratación irregular, puesto la Oficina de Suministros tomó la decisión sin haberlo elevado primero al Consejo Universitario.

Por esa razón, considera que, si no se menciona, quedaría como que otras unidades que tienen que hacer gestión de pago; es decir, a la libre; de ahí la importancia de que se indique qué hacer en ese caso. Piensa que se debe especificar, ya que no es solo la OEPI, sino, que también, la Oficina de Suministros ha cometido errores en contrataciones. Repite que por eso debe señalarse que sea para todos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que no está convencida de la redacción del acuerdo 7, en el sentido de que el Consejo Universitario va a pedir a la Administración establecer responsabilidades; por ejemplo, un proceso disciplinario a partir de un acuerdo del Órgano Colegiado. No comparte eso; comprende la preocupación del Lic. Warner Cascante; sin embargo, los acuerdos deben ser en términos generales.

Se pregunta cómo la Administración va a cumplir un acuerdo de esa naturaleza; es decir, que pueda dar seguimiento a eso. Sugiere que el acuerdo sea general; por ejemplo: “que en los casos de resoluciones de pago o de ampliación de obra, la Administración siga los procedimientos definidos y establecer los controles adecuados para que no se den procesos irregulares”.

Concuerda con el M.Sc. Carlos Méndez, en el sentido de que no se den procesos irregulares, porque con ese acuerdo estarían validándolos, pero lo que más les interesa es establecer la responsabilidad de las personas.

Cree que el interés del Consejo Universitario, como órgano fiscalizador, es prevenir que esas situaciones se den. La pregunta es cómo previenen que suceda pidiéndole a la Administración que las oficinas correspondientes sigan los procedimientos establecidos y se establezcan los controles, con la finalidad de que no se produzcan irregularidades. Esa es su propuesta, porque se trata de una cuestión preventiva, no de que se sancione o se lleven a cabo procesos disciplinarios, sino algo preventivo y general, para cubrir en el caso de la OEPI, la Oficina de Suministros u otra oficina; por ejemplo, Servicios Generales, para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido por ley y estipular los controles. Desconoce si el Lic. Warner Cascante comparte su apreciación, aunque es lo que el Consejo Universitario, por lo general, acuerda como Órgano Colegiado.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS manifiesta que las oficinas tienen la potestad de establecer procesos disciplinarios. En el caso de las computadoras, conoció que se realizaron algunos que fueron aplicados. A su juicio, no es necesario indicarlo, ya que cada oficina se responsabiliza y lo hace.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que es positivo lo exteriorizado por los miembros. Manifiesta que, cuando surgió esto, la expectativa del Consejo Universitario era establecer las responsabilidades; de hecho, una de las funcionarias de la OEPI estuvo de acuerdo en ser despedida.

Estima que es universitario y correcto suprimir lo de establecer las responsabilidades en los funcionarios en los que se determine que no aplicaron los procedimientos correspondientes. Sugiere

sustituirlo por: “el fortalecimiento de los controles”; con eso logran el mismo objetivo, porque, como se ha expresado, quienes tengan la potestad disciplinaria, cuando identifiquen una situación irregular, no requieren de un permiso del Consejo Universitario para iniciar el procedimiento.

A su juicio, debe quedar en materia de contratos de obra, en los casos, cuando deban darse resoluciones de pago por la tramitación de una contratación irregular, así como fortalecer los controles y la debida coordinación. Agrega que el otro acuerdo se puede redactar de forma similar, porque hay un enunciado posterior, que es para las ampliaciones de obra. No tiene objeción en incorporar los ajustes para que la propuesta sea aprobada.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que de la discusión se desprende que hay consenso con los acuerdos, excepto con el 7. Propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para modificar la propuesta.

*****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a los acuerdos.

- “1. Delegar a la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que estos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación de contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.
2. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por estas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato, original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación de contrato con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables en este tipo de trámites.
3. Declarar que la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, no invade competencias del Consejo Universitario.
4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.
5. Solicitar a la Rectoría que valore la siguiente propuesta de modificación a la norma EG-14 que actualmente existe en los carteles licitatorios (...). Dice que lo que sigue no sufrió ningún cambio, de modo que no lo va a leer.
6. Solicitar a la OEPI realizar la coordinación e información obligada con la Oficina de Suministros en todos aquellos casos relacionados con el pago de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra que originalmente haya tramitado esta última oficina, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

7. Solicitar a la Administración que: 7.1 en materia de contrato de obra, establecerse los controles necesarios, a efectos de disminuir la ocurrencia de resoluciones de pago, originadas en las denominadas contrataciones irregulares; 7.2 En los casos de ampliación de obra, fortalecer los controles, a efectos de que siga el procedimiento vigente, de tal forma que no se ejecuten pagos a las empresas por trabajos realizados sin que esté formalizada la contratación y se haya informado a la instancia que originalmente adjudicó la obra.”

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-071-2013, del 3 de julio de 2013, envió al Consejo Universitario el informe denominado *Análisis de la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la Licitación Pública para la Construcción del Laboratorio de Investigación en Fuerza y Seguridad Vial del LANAMME-UCR y en otros procesos constructivos de la Universidad de Costa Rica*, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 5715, artículo 4, punto 4^a, del 18 de abril de 2013.**
2. **El Consejo Universitario analizó el informe antes citado, en la sesión N.º 5740, artículo 6, del 8 de agosto de 2013 y, en esa oportunidad, dispuso asignar este asunto para estudio a la entonces denominada Comisión de Administración y Presupuesto (CCAP). Por lo tanto, la Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la CAP el siguiente caso:**

Analizar lo planteado en la sesión N.º 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013, con el fin de:

- a) ***Revisar la conveniencia de definir instancias con competencias para autorizar ampliación de contrataciones.***

4 4. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que investigue e informe a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de junio de 2013, sobre lo siguiente:

- a) El proceso que se llevó a cabo en la construcción del Laboratorio de Investigación en Fuerza y Seguridad Vial para el LANAMME-UCR, lo cual incluye, entre otros, la modificación unilateral de la Licitación pública N.º 2010LN-000005-UADQ.
- b) Los procedimientos para las ampliaciones de procesos de contratación administrativa que se han llevado a cabo desde el 2012, independientemente de la instancia adjudicataria, con el fin de identificar si se han presentado irregularidades.

b) *Revisar la resolución N.º R-6665-2005 para determinar si dicha resolución invade competencias del Consejo Universitario (CAP-P-13-022, del 13 de agosto de 2013).*

3. Como insumo para el análisis del caso, la CAP, mediante el oficio CAP-CU-14-018, del 2 de junio de 2014, le solicitó a la Oficina de Suministros referirse a los siguientes aspectos:

a) *¿Puede un órgano distinto al que adjudicó un contrato original autorizar la modificación de este?*

b) *Emitir el criterio con respecto a las facultades que le confiere la Rectoría a la OEPI en la resolución R-6655-2005, del 7 de octubre de 2005, referente al tema de contratación administrativa.*

En respuesta a la primera consulta, la Oficina de Suministros, como parte de su criterio, señaló que la superioridad, ya sea Consejo Universitario o Rectoría, pueden delegar el conocimiento y aprobación de modificaciones contractuales, mediante resolución. Mientras que para el segundo punto expuso: (...) las solicitudes de modificación contractual deben ser sometidas al criterio y decisión de la Oficina de Suministros (en los términos consignados en la Sección Única, capítulo III de la Ley de Contratación Administrativa (ordinales 10 a 14), y artículos 200 a 202⁵ del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), con base en el criterio técnico económico que en cada caso debe rendir la OEPI; todo, en aras de ejercer un mayor control sobre la fiscalización de tales contratos de obra pública u obras mayores (...) (oficio OS-1857-2014, del 18 de setiembre de 2014).

4. La Comisión encargada del estudio de este caso se reunió en dos ocasiones, el 22 de octubre de 2014 y el 21 de noviembre de 2016; en la primera oportunidad coordinó el señor Carlos Picado Morales y se contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros en ese momento, mientras que la segunda sesión fue coordinada por el Lic. Warner Cascante Salas. Además, el 17 de febrero de 2017 se llevó a cabo una reunión para analizar el tema de modificación unilateral al contrato *por el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* y otros temas relacionados con contratación; en esta reunión se contó con la colaboración del señor Álvaro Pérez Moraga, encargado de trámites de contratación de obras de la Oficina de Servicios Generales, del Ing. Manuel Álvarez Fuentes, jefe del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, y del Lic. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros.

5. Cuando se originó este caso, el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* establecía los requisitos para aplicar la modificación unilateral del contrato; no obstante, actualmente es el artículo 208, de acuerdo con la modificación que se llevó a cabo mediante Decreto Ejecutivo N.º 40124-H, el cual se publicó en el diario oficial *La Gaceta N.º 20*, del viernes 27 de enero de 2017.

6. El análisis de la Comisión se centró en el estudio de las recomendaciones brindadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en su informe (oficio OCU-R-071-2013, del 3 de julio de 2013), principalmente, en las recomendaciones N.º 1 y N.º 8, las cuales se refieren a la definición de instancias para aprobar modificaciones en contratos de obra y al contenido de la resolución R-6665-2005, respectivamente.

7. En la práctica institucional, cuando se requiere una modificación unilateral del contrato, el órgano que adjudicó el contrato original es el que adjudica el contrato adicional, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*. No obstante, la OCU, en la recomendación N.º 1, instó a valorar la conveniencia de delegar en órganos tales como la Rectoría, Vicerrectoría de Administración, la Dirección de la Oficina de Suministros y, eventualmente, la OEPI y la

5 Actualmente son los artículos 208 a 210, de conformidad con la reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa aprobada mediante Decreto Ejecutivo N.º 40124-H y publicado en *La Gaceta N.º 20*, del 27 de enero de 2017.

OSG, la posibilidad de aprobar modificaciones de contratos de obra pública, de acuerdo con parámetros económicos.

Sobre esta recomendación, la CAUCO estima positivo facultar a otra instancia distinta a la que adjudicó el contrato original, a aprobar modificaciones unilaterales de dicho contrato, de acuerdo con los estratos económicos que defina la Rectoría anualmente. Esta medida propiciaría mayor eficiencia, eficacia y economía, ya que las ampliaciones a los contratos serían aprobadas por instancias menores a las que adjudicó el contrato original, lo que implicaría un procedimiento más expedito y ayudaría a descongestionar la labor del Consejo Universitario y de otros órganos de la Administración Superior. Sin embargo, en estos casos el órgano que adjudique el contrato adicional deberá comunicarlo al que adjudicó el original, con el objetivo de que exista el control y la coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.

8. **Existe jurisprudencia análoga en cuanto a la competencia para adjudicar de acuerdo con parámetros económicos, la cual se cita a continuación:**

La Junta de Protección Social le consultó a la Contraloría General de la República cuál es la autoridad competente para acordar la suscripción del nuevo contrato, cuando se aplique el artículo 201⁶ del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* (oficio G.0538-2008, del 27 de febrero de 2008)

En respuesta a este requerimiento, la Contraloría General de la República manifestó:

(...) si en virtud de las reglas institucionales internas la competencia de los distintos órganos para dictar las decisiones de compra está delegada y diferenciada por montos, podría ser que sea un órgano diferente al que dictó la decisión de la compra precedente (...) (oficio DCA-11077, del 18 de abril de 2008).

9. **Por otro lado, la OCU estima que la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre de 2005, le confiere a la OEPI facultades poco precisas en el tema de contratación administrativa; por lo tanto, en la recomendación N.º 8 de su informe sugirió revisar integralmente el contenido de esta resolución, con el objetivo de que se definan las competencias de los diferentes órganos en materia de instancias adjudicadoras.**
10. **La OCU, en su informe, expuso recomendaciones adicionales, relacionadas con el tema de contratación administrativa, las cuales fueron analizadas por la CAUCO; entre los principales elementos, se destacan los siguientes:**
- **Cuando deba emitirse una resolución de pago, por haberse tramitado una contratación irregular, se podrán establecer responsabilidades a aquellos funcionarios que no respetaron el procedimiento correspondiente. La CAUCO considera pertinente esta recomendación.**
 - **La Contraloría Universitaria recomendó valorar la conveniencia de mantener en los carteles de obra pública la cláusula EG-14, relacionada con la posibilidad de recibir ofertas de otros proveedores cuando se tramite una modificación unilateral del contrato. Al respecto, la CAUCO señaló que cuando la Administración requiera una modificación de un contrato, como regla de principio, únicamente el contratista al cual se le adjudicó el contrato original, podrá presentar la cotización por los trabajos adicionales, y no otros proveedores, como se propone en esta cláusula, ya que se trataría entonces de un nuevo concurso; por lo tanto, es oportuno que se elimine esta posibilidad.**

6 Actualmente es el artículo 209, debido a la modificación mediante Decreto Ejecutivo N.º 40124-H.

Este tema fue retomado en la reunión del 17 de febrero de 2017, y en esa oportunidad se le solicitó al Ing. Manuel Álvarez ajustar esta cláusula, en atención a la recomendación de la CAUCO. Por su parte, el Ing. Álvarez, mediante los correos electrónicos del 3 de mayo y 7 de junio de 2017, remite la siguiente propuesta de redacción:

EG-14 OBRAS ADICIONALES

La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado, en un plazo no menor a tres días hábiles, al contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.

En concordancia con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin. Posteriormente, la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, de manera que las obras adicionales se iniciarán cuando cuenten con la aprobación del órgano que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establezca anualmente la Rectoría, sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

En caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un nuevo concurso con varios oferentes, mínimo tres, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original. Para este caso, el Contratista tendrá que facilitar las condiciones para que el nuevo adjudicatario ejecute adecuadamente las obras adicionales, sin que exista un detrimento del proyecto.

- Otra sugerencia que presentó la OCU, es que la OEPI debe enviar a la Oficina de Suministros toda la documentación relacionada con el pago de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra que originalmente hayan sido tramitados por la Oficina de Suministros. Sobre este particular, la CAUCO señaló que, de acuerdo con el artículo 11⁷ del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, es responsabilidad de la Oficina de Suministros resguardar el expediente; por lo que comparte esta recomendación y agrega que, en caso de que la OEPI omita esta obligación, eventualmente, le podría acarrear responsabilidades.
- También, la OCU instó a girar instrucciones para garantizar que las unidades solicitantes y los profesionales a cargo de las obras gestionen, a la mayor brevedad, las solicitudes de ampliación. Este tema fue tratado, también, en la reunión del 17 de febrero y en esa oportunidad se le consultó al Ing. Manuel Álvarez y al señor Álvaro Pérez sobre el procedimiento que se lleva a cabo en la OEPI y en la OSG, respectivamente; ambos coincidieron que el procedimiento es el mismo en las dos oficinas y que está claramente definido, por lo que la CAUCO reconoce el esfuerzo de las unidades por aplicar el procedimiento, pero recomienda a los responsables que lo ejecuten de forma eficaz.
- Por otra parte, la OCU puntualizó en la necesidad de fortalecer los controles, a efectos de que no se ejecuten pagos a las empresas por trabajos realizados sin que estuviese formalizada la contratación. La CAUCO acepta esta recomendación y señala que es necesario recordarles a los encargados de este proceso sus responsabilidades.

⁷ Artículo 11. Expediente: Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveeduría como unidad encargada de su custodia (...)

ACUERDA:

1. Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra⁸ que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría⁹, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.
2. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra¹⁰ que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría¹¹, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.
3. Declarar que la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre no invade competencias del Consejo Universitario.
4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.
5. Solicitar a la Rectoría que valore la siguiente propuesta de modificación a la norma EG-14 que actualmente existe en los carteles licitatorios:

EG-14 OBRAS ADICIONALES

La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado, en un plazo no menor a tres días hábiles, al contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.

En concordancia con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin. Posteriormente, la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, de manera que las obras adicionales se iniciarán cuando cuenten con la aprobación del órgano

8 De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

9 En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5272, artículo 11, del 4 de julio de 2008, el cual dice: 2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan de forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

10 De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

11 En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5272, artículo 11, del 4 de julio de 2008, el cual dice: 2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan de forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establezca anualmente la Rectoría, sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

En caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un nuevo concurso con varios oferentes, mínimo tres, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original. Para este caso, el contratista tendrá que facilitar las condiciones para que el nuevo adjudicatario ejecute adecuadamente las obras adicionales, sin que exista un detrimento del proyecto.

- 6. Solicitar a la OEPI realizar la coordinación e información obligada con la Oficina de Suministros en todos aquellos casos relacionados con el pago de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra que originalmente hayan tramitado esta última oficina, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.**
- 7. Solicitar a la Administración que:**
 - 7.1. En materia de contrato de obra, establecer los controles necesarios a efectos de disminuir la ocurrencia de resoluciones de pago, originadas en las denominadas contrataciones irregulares.**
 - 7.2. En los casos de ampliaciones de obra, fortalecer los controles a efectos de que se siga el procedimiento vigente, de tal forma que no se ejecuten pagos a las empresas por trabajos realizados sin que esté formalizada la contratación y se haya informado a la instancia que originalmente adjudicó la obra.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-021, sobre la gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a dos trabajos de su autoría.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2016, el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, presentó una solicitud para que se adicione y aclare el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016.

ANÁLISIS DEL CASO

El pasado 24 de octubre de 2016, el profesor Luis Baudrit Carrillo, profesor de la Facultad de Derecho, presentó en la recepción del Consejo Universitario un escrito en el que solicitó se adicione y aclare el acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016, a la vez que solicitó se declare la nulidad de dicho acuerdo. al respecto, en el pase CAJ-P-17-002, del 14 de febrero de 2017, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine acerca del siguiente caso: Gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a dos trabajos de su autoría.

La Comisión de Asuntos Jurídicos decidió, en primera instancia, pronunciarse sobre la solicitud expresa que realiza el Dr. Baudrit Carrillo; es decir, en la gestión de adición y aclaración sobre el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ya citada, y en la petición de nulidad absoluta del referido acuerdo, y no en la posible atención de un recurso extraordinario de revisión, tal y como lo señala el pase CAJ-P-17-002, del 14 de febrero de 2017, pues el tema en discusión no se enmarca dentro de los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se establecen las circunstancias o condiciones bajo las cuales se podría interponer el recurso extraordinario de revisión.

Para atender la gestión de adición y aclaración presentada por el Dr. Baudrit Carrillo, la cual se adjunta al expediente, es conveniente retomar algunos aspectos importantes:

El 20 de enero de 2015, el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, las publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de la autonomía universitaria, publicada en la Revista Colección *LUCEM ASPICIO* y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, publicada en la Revista de Humanidades, Volumen N.º 4.

En la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,00 de puntaje el primero de los trabajos, y con 1,50 de puntaje el otro artículo.

El proceso continuó su curso normal hasta llegar en apelación, en donde la primera acción que tomó la Comisión de Asuntos Jurídicos fue la de devolver el caso a la Comisión de Régimen Académico; ello, en virtud de que el criterio de la comisión de especialistas se incorporó al expediente con posterioridad a la resolución del recurso de revocatoria. La Comisión de Régimen Académico subsanó el error.

Subsanado el error, el recurso de revocatoria se eleva en alzada al Órgano Colegiado (apelación), y en virtud de que el Dr. Baudrit Carrillo argumentó en su recurso que el artículo “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, versa sobre aspectos de Derecho Constitucional, Derecho Público, Derecho Administrativo, Historia del Derecho y Derecho Universitario, y que los especialistas consultados son especialistas afines a otros campos del Derecho, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió realizar una nueva consulta y los resultados de la esta se adjuntan al expediente del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos adoptó el acuerdo de rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, de la Comisión de Régimen Académico. Dicho acuerdo fue ratificado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016, el cual se le comunicó al recurrente en el oficio R-167-2016, del 21 de octubre de 2016. El profesor Baudrit Carrillo procedió, el 24 de octubre de 2016, procedió a interponer una gestión de adición y aclaración y nulidad absoluta en contra del acuerdo supracitado. El escrito que contiene la solicitud indicada se adjunta al expediente.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que es un escrito amplio, el cual los miembros pueden consultar.

Continúa con la lectura.

Con respecto a la publicación “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, y las aseveraciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico y refutadas por el Dr. Baudrit Carrillo en el recurso de revocatoria, entre las que se destacan:

- a) Que las calificaciones anteriores no son norma...
- b) Que el trabajo versa sobre las intervenciones policiales al campus...
- c) Que mis aportes teóricos ya fueron expuestos en cuatro artículos más relacionados con la autonomía universitaria...

La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene claro que esas apreciaciones fueron hechas por la Comisión de Régimen Académico, y que, por lo tanto, para nuestros efectos no existe ningún elemento que adicionar o aclarar.

Si resulta conveniente aclarar que el 1,50 de puntaje otorgado a la publicación por parte de Comisión de Régimen Académico, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que el referido puntaje se encuentra en el rango de 1 a 2 puntos y que, en consecuencia, la publicación es de mérito reconocido y posee relevancia en su campo. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Sobre la segunda publicación: “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, es importante aclarar lo siguiente:

- a) En uno de los tantos documentos que el Dr. Baudrit Carrillo incorporó al expediente, señalaba que su trabajo, refiriéndose al artículo sometido a calificación, versaba sobre Derecho Constitucional, Derecho Público, Derecho Administrativo, Derecho Universitario y Historia del Derecho y que los especialistas consultados pertenecen a otros campos o ramas del derecho, por lo que justamente omitieron realizar el estudio desde el punto de vista que señaló el interesado.
- b) Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, que conformara una comisión de especialistas con el propósito de que el artículo fuese analizado desde el punto de vista de las especialidades del Derecho que señaló el Dr. Baudrit Carrillo. Esta comisión ofreció el criterio correspondiente, el cual se adjuntó al expediente. Sobre este particular, conviene aclarar de que no era ni es obligación de la Comisión de Asuntos Jurídicos haber convocado al interesado para que se pronunciara sobre lo señalado por los especialistas, debido a no se trataba de un litigio ni controversia, simplemente, se solicitó un criterio a efectos de contar con mayor elementos y resolver de la mejor manera.
- c) Si bien es cierto el trabajo sometido a calificación se ubica en el rango de lo que establece el artículo 42 bis, punto iv, la Comisión de Régimen Académico no le otorgó puntaje y así fue ratificado por la Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en el criterio ofrecido por los especialistas.
- d) También es importante aclarar que cuando en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se menciona: “La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos, ni jurídicos...”, es justamente eso, que del análisis no surgen elementos que permitan modificar la calificación de la Comisión de Régimen Académico, aspecto que en otras situaciones sí se han materializado.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos ha procedido de manera objetiva a aclarar las inquietudes e interrogantes planteados por el Dr. Baudrit Carrillo, en su gestión de adición y aclaración. Asimismo, considera pertinente señalar que no encuentra motivos contundentes como para recomendarle al plenario la nulidad absoluta del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016, en la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.

Por otra parte, considera esta Comisión que el 1,50 de puntaje con que calificó la Comisión de Régimen Académico la publicación: “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, publicada en la *Revista de Humanidades*, Volumen N.º 4, se ubica en el rango de una publicación que posee relevancia y mérito reconocido en su campo; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

En cuanto a la publicación: “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de la autonomía universitaria, publicada en la Revista Colección *LUCEM ASPICIO*, si bien es cierto guarda relación con lo que establece el artículo 42 bis, punto iv, del reglamento ya citado esto, por cuanto los trabajos se encuentran disponibles para consulta en dos bibliotecas de la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Régimen Académico no le otorgó puntaje; situación que posteriormente fue confirmada por la Comisión de Asuntos Jurídicos en virtud del criterio emitido por la comisión de especialistas, conformada por el decano de la Facultad de Derecho por solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 1,50 de puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico a la publicación “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, se encuentra en el rango de lo que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo que la publicación citada tiene relevancia y mérito conocido en su campo.

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó al decano de la Facultad de Derecho la conformación de una comisión de especialistas; esto, en virtud de que el Dr. Baudrit Carrillo en su recurso de apelación argumentó que los primeros especialistas que emitieron criterio y que sirvió de base para rechazar su recurso de revocatoria, no son especialistas del Derecho Constitucional o el Derecho Administrativo.
3. La nueva comisión de especialistas dio su criterio en términos muy similares a la comisión conformada por la Comisión de Régimen Académico para resolver el recurso de revocatoria.
4. En su gestión de adición y aclaración, el Dr. Baudrit Carrillo argumentó que la Comisión de Asuntos Jurídicos debió convocarlo para que él pudiera referirse a los términos en que se ofreció el dictamen de los especialistas; esta apreciación es totalmente errónea, ya que la información solicitada era con el propósito de contar con elementos suficientes para mejor resolver.
5. El trabajo sometido a calificación se ubica en el rango de lo que establece el artículo 42 bis, punto iv. La Comisión de Régimen Académico no le otorgó puntaje y así fue ratificado por la Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en el criterio ofrecido por los especialistas.
6. Cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos para revertir el puntaje de los trabajos sometidos a calificación por parte de los docentes, el recurso de apelación se rechaza, pero cuando esos elementos son evidentes y manifiestos, la modificación del puntaje se materializa.

ACUERDA

1. Dar por atendida la gestión de adición y aclaración interpuesta por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016.
2. Rechazar la petición de nulidad absoluta interpuesta por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016.
3. Declarar el agotamiento de la vía administrativa.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. María del Rocío Marín, de la Oficina Jurídica, por la colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda a disposición para atender las consultas de los miembros.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero por la presentación del dictamen de la Comisión. Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 1,50 de puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico a la publicación “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, se encuentra en el rango de lo que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo que la publicación citada tiene relevancia y mérito conocido en su campo.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó al decano de la Facultad de Derecho la conformación de una comisión de especialistas; esto, en virtud de que el Dr. Baudrit Carrillo en su recurso de apelación argumentó que los primeros especialistas que emitieron criterio y que sirvió de base para rechazar su recurso de revocatoria, no son especialistas del Derecho Constitucional o el Derecho Administrativo.
3. La nueva comisión de especialistas dio su criterio en términos muy similares a la comisión conformada por la Comisión de Régimen Académico para resolver el recurso de revocatoria.
4. En su gestión de adición y aclaración, el Dr. Baudrit Carrillo argumentó que la Comisión de Asuntos Jurídicos debió convocarlo para que él pudiera referirse a los términos en que se ofreció el dictamen de los especialistas; esta apreciación es totalmente errónea, ya que la información solicitada era con el propósito de contar con elementos suficientes para mejor resolver.
5. El trabajo sometido a calificación se ubica en el rango de lo que establece el artículo 42 bis, punto iv. La Comisión de Régimen Académico no le otorgó puntaje y así fue ratificado por la Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en el criterio ofrecido por los especialistas.
6. Cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos para revertir el puntaje de los trabajos sometidos a calificación por parte de los docentes, el recurso de apelación se rechaza, pero cuando esos elementos son evidentes y manifiestos, la modificación del puntaje se materializa.

ACUERDA

1. Dar por atendida la gestión de adición y aclaración interpuesta por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016.
2. Rechazar la petición de nulidad absoluta interpuesta por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6034, artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2016.
3. Declarar el agotamiento de la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-17-006, referente al nombramiento docente del señor Alessandro Bares.

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario recibió una solicitud de la decana de la Facultad de Bellas Artes, para nombrar al profesor Alessandro Bares, como profesor visitante de la Escuela de Artes Musicales (FBA- 223-2017, del 19 de junio de 2017). Lo anterior, en apego a los artículos 57 y 58 del *Reglamento de Régimen Académico de Servicio Docente* ¹².
2. La Dirección del Órgano Colegiado realizó el pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, para que dictaminara acerca del nombramiento docente del señor Alessandro Bares (pase CDP-P-17-009, del 31 de julio de 2017).
3. El asesor legal del Consejo Universitario, emite criterio sobre el oficio FBA-223-207, el cual concluye que la solicitud cumple con lo indicado en la normativa universitaria y recomienda cursar el pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que coordinen lo pertinente para tramitar este nombramiento como de categoría especial (CU-AL -17-07-027) .

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

El nombramiento solicitado en categoría especial del profesor Alessandro Bares, está normado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (JBL-563-2013, del 2 de setiembre de 2013).

2. Nombramiento de profesores en categoría especial

El nombramiento de profesores con categoría especial está regulado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. De acuerdo con este artículo, la Universidad puede nombrar, en casos muy calificados, a una persona como profesor o profesora sin que haya obtenido un grado académico. Generalmente, este tipo de nombramiento es utilizado para nombrar a artistas, técnicos o personas con habilidades especiales quienes, por sus conocimientos y por experiencia en un campo específico, pueden realizar aportes significativos a la Institución.

El artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile (el subrayado no corresponde al original).

3. Nombramiento del profesor Alessandro Bares

La solicitud para el nombramiento del profesor Alessandro Bares, por medio tiempo, durante 12 meses (agosto de 2017 a agosto 2018, ver oficio R-2292-2017), esta contenida en el oficio EAM- 629-17, del 16 de junio del 2017, enviado por la Escuela de Artes Musicales, en el cual señala el acuerdo de la Asamblea de Escuela N.º 114 del 10 de mayo del 2017, artículo III, para que se realice el trámite ante el Consejo Universitario, según artículos 57 y 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

12

EL DR. JORGE MURILLO aclara que el nombramiento no se puede hacer a partir de agosto de 2017, debido a que estamos a finales del mes de setiembre. Por otra parte, informa que la solicitud tenía un error, ya que en el acta de la Asamblea se había consignado que el nombramiento sería por categoría especial; cuando se toma el acuerdo, mencionan que se trata de profesor invitado, por lo que el asesor legal del Consejo Universitario recomienda, para no devolver el asunto a la Asamblea, que se haga la corrección en la Comisión de Docencia y Posgrado; es decir, que se corrigiera que no se trataba de profesor visitante, sino profesor de categoría especial; sin embargo, como pasó tiempo para atender el caso, ya que el plenario estaba en receso, la solicitud fue corregida en la Asamblea de Escuela, tal y como se menciona a continuación.

Continúa con la exposición del dictamen.

Dicha solicitud es corregida en la Asamblea de Escuela N.º 117, con fecha del 16 de agosto, donde se señala que la solicitud es para nombramiento de profesor en la categoría especial, según el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico* (oficio EAM- 828-17, del 22 de agosto del 2017).

4. Justificación del desempeño del profesor Alessandro Bares¹³

A- Objetivos de la Escuela de Artes Musicales

El criterio especializado del profesor Bares, en musicología, edición y composición, permitirá a la Escuela de Artes Musicales y en particular al Archivo Histórico Musical, rescatar e editar una cantidad significativa de manuscritos para Orquesta y Banda, que están escritos en un lenguaje difícil de comprender ya que son del siglo pasado, y que son géneros difíciles de transcribir.

EL DR. JORGE MURILLO explica que el profesor Bares es especialista en lectura musical de siglos anteriores y en el archivo hay muchas composiciones que nadie puede interpretar. La idea es que el profesor Bares colabore en la transliteración de esas partituras para que puedan ser interpretadas.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, este proyecto con el maestro Bares permitirá que profesores que estén interesados en realizar trabajos de edición crítica de este tipo de géneros los puedan desarrollar con el apoyo del profesor Alessandro y con Alfonso Morales, quien es el transcriptor, de manera que se logre avanzar en insertar este tipo de materiales para uso de las bandas y orquestas del país.

B- Formación profesional musical

El profesor Alessandro Bares nació en Como, Italia. Comienza su carrera como violinista barroco participando, entre 1991 y 1992, en la Orquesta Barroca de la Comunidad Europea (actualmente EUBO). Amplía sus conocimientos mediante el estudio de violín barroco en el Centre de Musique Ancienne, en Ginebra, en 1993, antes de graduarse en el Conservatorio de Como en 2005. Al mismo tiempo estudia Musicología en la Universidad de Cremona. Sigue profundizando su cultura musical, estudiando canto lírico con el maestro Goussev.

Habla con fluidez italiano (lengua materna), francés, español y muy bien inglés. Actualmente estudia el alemán.

C- Composición musical

El profesor Bares ha escrito numerosas obras de cámara instrumental, de composición de escena musical y obras cortas de teatro y danza (entre 2005 y 2011). Supervisó, la disposición para voz y piano de numerosos trabajos publicados por Boosey and Hawkes.

D- Fundador de grupos musicales

En 1993 funda y dirige el conjunto “El viaje musical”, un grupo especializado en la ejecución de los siglos XVII y XVIII, con instrumentos de época del repertorio italiano.

Funda en 1999 la editorial Musedita (de la que sigue siendo director artístico), que se especializa en las prácticas ediciones musicales del siglo XVII y XVIII. En la actualidad es una de las más famosas editoriales en relación con el repertorio barroco, y tiene un catálogo de cerca de 5.000 composiciones.

En 2007 funda la Sociedad de Milán la Ópera, de la que todavía es director titular, y que aborda el repertorio de ópera italiana de Mozart a Verdi (recientemente dirigido Don Giovanni de Mozart, Donizetti y Verdi Falstaff elixir de amor).

En 2011 funda la Orquesta Sinfónica Juvenil Aleramica, de la cual es director titular. Es una orquesta formada por los mejores graduados neoconservadores italianos.

E- Cargos en orquestas y sociedades musicales

Durante los primeros 10 años de su carrera profesional, dirige principalmente música del siglo XVIII (de la música sacra de Vivaldi con el Réquiem de Mozart).

Dirige, en 1995, la ejecución (grabado en directo y publicado por Bongiovanni de Bolonia) *El viejo avaro* de Francesco Gasparini y *El jugador marido* de Giuseppe Maria Orlandini.

De 2000 a 2005 trabaja en estrecha colaboración con Europa Galante (dir. Fabio Biondi) y el complejo barroco (dir. Alan Curtis). Al mismo tiempo, ocupa el cargo de primer violín en varias formaciones similares (ensemble *Werther* en Lyon, *hamadryade* en Grenoble, *calvario armoniosa* en Ferrara).

Fue director y primer violín de *El viaje musical* y ha grabado 10 Cds para Bongiovanni, Chandos, Sarx, Tactus, entre otros.

Como pianista, actúa como acompañante y entrenador de los cantantes (en la obra de la Sociedad de Milán la Ópera), y como miembro del Dúo Miro (con el violinista Claudia Monti), dúo que aborda parte del repertorio de Mozart.

Junto a la tarea de conductor, practica con pasión la musicología e instrumentista, lo cual le permitió entrar en contacto con músicos como S. Kujken, E. Gatti, C. Banchini, T. Koopman, Edouard O., D. Fasolis, R. Minasi, L. Serafini, W. Luzzatto, P. Beschi, C. Coin, A. Cremonesi, entre otros.

En conclusión, el conjunto de experiencias como violinista, pianista, clavecinista, cantante, musicólogo, editor y compositor, le ha permitido al profesor Alessandro Bares contar con una visión completa de la obra musical. Su fuerza es la capacidad de coordinar los cantantes, instrumentistas, directores, técnicos, con la gestión de autoridad y la serenidad de un grupo de trabajo.

Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el nombramiento del profesor Alessandro Bares dentro del marco de la legalidad del artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como los aportes al conocimiento del rescate a una cantidad significativa de manuscritos para Orquesta y Banda que se conocen a nivel nacional, pero que son géneros difíciles de transcribir porque requieren de criterios especializados a la hora de una edición.

En relación con los requisitos legales establecidos en la normativa universitaria, la solicitud planteada por la Asamblea de Escuela N.º 117 del 16 de agosto del 2017, cumple con los requerimientos del caso, lo cual se desprende del criterio del asesor legal del Consejo Universitario (CU-AI-17-07-027).

En cuanto a las justificaciones analizadas de parte de la Comisión de Docencia y Posgrado, esta considera que la formación y experiencia profesional del profesor Alessandro Bares, junto a las argumentaciones planteadas en la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales, centradas en el rescate significativo de manuscritos para Orquesta y Banda y su posterior edición, hacen necesario su contratación.

Por lo tanto, la Comisión de Política Académica estima que el profesor Alessandro Bares posee los méritos y calidades necesarias para ser nombrado como profesor en categoría especial de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Al respecto, se recomienda el nombramiento por medio tiempo por un periodo de 12 meses, según solicitud de la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece la posibilidad de nombrar a personas destacadas que carezcan de un grado académico, mediante la figura de categoría especial:

ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

2. La Asamblea de Escuela N.º 117, con fecha del 16 de agosto, toma el acuerdo para realizar la solicitud al Consejo Universitario, para que se nombre al profesor Alessandro Bares en la categoría especial, según artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico* (oficio EAM- 828-17, del 22 de agosto del 2017).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, que se dictamine acerca del nombramiento docente del señor Alessandro Bares (CDP-P-17-009, del 31 de julio de 2017).
4. La Comisión de Política Académica analizó el caso y estima que el profesor Alessandro Bares posee los méritos y calidades necesarias para ser nombrado como profesor en categoría especial de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Al respecto, se recomienda el nombramiento por medio tiempo por un periodo de 12 meses, según solicitud de la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales.

ACUERDA

Nombrar en categoría especial al profesor Alessandro Bares por medio tiempo durante un periodo de 12 meses a partir de que su nombramiento quede firme.”

EL DR. JORGE MURILLO señala que deben ponerle algunas fechas; quedó así, porque deben determinarlo en el plenario; entonces, sería: “A partir de (...)”.

Resume que el acuerdo quedaría de la siguiente manera: *Nombrar en categoría especial al profesor Alessandro Bares, por medio tiempo, durante un periodo de 12 meses, comprendido entre el 26 de setiembre de 2017 el 25 de setiembre de 2018.*

Aclara que no se pone la categoría de régimen académico a la que se va a asimilar, porque le corresponde a la Administración definir cuál se le otorgará al profesor, de acuerdo con los atestados y la propuesta.

Agradece al Lic. Mariano Sáenz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Murillo la presentación del dictamen y a la Comisión de Docencia y Posgrado. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sabe que este nombramiento es de un área muy diferente de la que proviene; sin embargo, al leer los antecedentes y la reflexión, le da la impresión sobre la gran

importancia que posee esta contratación para el rescate de música nacional del siglo antepasado; por lo tanto, manifiesta su apoyo a este nombramiento.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece la posibilidad de nombrar a personas destacadas que carezcan de un grado académico, mediante la figura de categoría especial:**

ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

- 2. La Asamblea de Escuela N.º 117, con fecha del 16 de agosto, toma el acuerdo para realizar la solicitud al Consejo Universitario para que se nombre al profesor Alessandro Bares en la categoría especial, según artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico* (oficio EAM-828-17, del 22 de agosto del 2017).**
- 3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el pase a la Comisión de Docencia y Posgrado, para que se dictamine acerca del nombramiento docente del señor Alessandro Bares (CDP-P-17-009, del 31 de julio de 2017).**
- 4. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el caso y estima que el profesor Alessandro Bares posee los méritos y calidades necesarias para ser nombrado como profesor en**

categoría especial de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Al respecto, se recomienda el nombramiento por medio tiempo por un periodo de 12 meses, según solicitud de la Asamblea de la Escuela de Artes Musicales.

ACUERDA

Nombrar en categoría especial al profesor Alessandro Bares por medio tiempo, durante un periodo de 12 meses, comprendido entre el 26 de setiembre de 2017 el 25 de setiembre de 2018.

ACUERDO FIRME.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que van a un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las a las diez horas y quince inutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar. *****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario continúa con el análisis y debaten en torno a la propuesta de reforma integral del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, presentada por la Comisión de Docencia y Posgrado presenta, en la sesión N.º 6110-1 (CDP-DIC-17-007).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que este tema ya lo habían trabajo, el viernes anterior, en una sesión extraordinaria, de manera que hoy continúan con el *Capítulo IV. Etapas de los planes de estudio, admisión y régimen estudiantil.*

Da apertura para observaciones al respecto. Dado que este capítulo tiene muchos artículos, los discutirán de seis en seis. Somete a discusión los artículos del 25 al 31.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en el artículo 25 se especifica que se organizarán en tres posibles etapas, pero lo hacen en temas secuenciales; entonces, la primera será un periodo de nivelación; la segunda, el conjunto de cursos de posgrado, y la tercera final estará constituida por el periodo de investigación.

Consulta si siempre serán sucesivas o es posible considerar, por ejemplo, que la segunda etapa esté también vinculada a la etapa de culminación de la tesis, pues, a veces, algunos posgrados finalizan con la aprobación de la tesis o trabajo final de graduación.

Destaca que, en la solicitud de admisión, inciso d), existe una serie de cartas de referencia y están tipificando algunas personas, que podrían ser las que dan las referencias; por ejemplo, (...) *suscritos por profesores de la universidad o quienes funjan o fungieron como superior inmediato de la persona solicitante (...)*, de manera que no deja abierto a que exista otro tipo de personas. Pregunta si solo tienen que ser ese tipo de relaciones.

Da lectura al artículo 30, que a la letra dice: *Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio (...)*. Consulta si es al grado o al posgrado. No entiende a qué se refiere.

EL DR. RODRIGO CARBONI considera que al artículo 31, el cual establece: *La comisión del programa establecerá el tiempo máximo permitido para graduarse (...)*, sería bueno agregarle que debe constar en el reglamento propio de cada programa, para que exista un énfasis en eso, tal y como se hace a lo largo del Reglamento, de mandar a constatar los reglamentos propios.

EL DR. JORGE MURILLO explica que en el artículo 25 se incluye “posibles etapas”, porque la primera, de nivelación, puede ser opcional; es decir, no es obligatoria. La segunda etapa, que es el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de los planes de estudio, sí es obligatoria, y la tercera, de investigación.

Detalla que sí son etapas sucesivas, pues recuerda que en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) no se puede iniciar la investigación si la persona no ha, prácticamente, terminado su segunda etapa de cursos.

Expresa que lo planteado en el inciso d), del artículo 26, se amplía un poco, porque, actualmente, los tres documentos de referencia que presentan las personas que solicitan admisión a algún programa de posgrado, usualmente, son de profesores nada más; entonces, se amplía para que sean, también, de superiores jerárquicos de la persona; es decir, que puedan ser personas que hayan fungido como jefes en la actividad laboral o profesional.

Enfatiza que estas son las únicas dos posibilidades, porque discutieron la idea de que sea una carta de referencia de cualquier persona en la Universidad, pero eso abre mucho el espectro; entonces, la intención es que, en esa carta, la persona pueda opinar de manera razonada, motivada y de acuerdo con la experiencia, cuáles son las virtudes de aquel candidato; de lo contrario, las cartas de recomendación podrían ser llenadas por amistades o personas conocidas, pero la idea es tratar de darle la mayor objetividad a este proceso de admisión.

Señala que alguien podría decir que ingresará a un programa; entonces, les pide cartas de recomendación a tres compañeros de trabajo o tres subalternos, y esas personas siempre hablarán bien; de ahí que la idea es que sea una persona con la que se haya tenido algún grado de subordinación o haya realizado trabajos, caso de jefe o profesores; idealmente, que sea de profesores, porque eso es lo que les daría una mejor idea del desempeño académico de la persona.

Agrega que el problema que posee con las cartas de los profesores es que muchas personas que ingresan al posgrado han terminado de estudiar hace muchos años; entonces, los profesores no se acuerdan de ellos o ya les da pena pedirselas; por eso la idea de que se las soliciten a sus superiores jerárquicos, laboralmente.

Señala, en el inciso d), un error, pues dice: “quienes fugan” y es “quienes funjan” o “fungieron como superiores inmediatos de la persona solicitante”.

Menciona que el artículo 30 establece: *Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado (...)*, es al grado, porque este puede ser: bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado, según está tipificado en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. Cree que para ser más claro podrían agregar “del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)”.

Apunta que la duración de los estudios ha sido un dilema en la Universidad, porque no poseen, en el Reglamento, ni en este Reglamento quedaría, una duración máxima de los estudios, lo cual causa muchos problemas en el SEP, porque tienen estudiantes con doce, quince y hasta veinte años de estar en el SEP, y no terminan.

Pensaron en la posibilidad de poner un plazo para todos, pero eso se complica un poco; por ejemplo, en las Especialidades, cuando las personas realizan varias que son continuas, pueden tardar hasta seis años, tal y como la especialidad en Neurocirugía; entonces, habría que poner seis o siete años; es decir, habría que analizarlo.

Puntualiza que en una maestría académica la persona tarda, dependiendo de cuánto se dedique, porque si dedica tiempo completo, un año y medio a los cursos, más un año a la tesis, serían dos años y medio o tres años; usualmente, las personas no dedican tiempo completo; es decir, muy pocos estudiantes llevan todos los cursos, porque trabajan y estudian; entonces, se deben realizar promedios.

Estima que en una maestría profesional podría tardar un poco menos; en un doctorado se complica mucho más, porque las personas pueden hacer los cursos en tres años y la tesis en tres, cuatro o cinco años; en resumen, existen muchas diferencias, de manera que si establecen plazos en el reglamento, deben empezar a considerar que los estudiantes de posgrado tienen, también, plazos para cuando tienen un incompleto en los cursos de investigación. Actualmente, a un estudiante por curso incompleto de investigación se le da tres años para completarlo, lo cual quiere decir que si suma mínimo tres semestres que llevan de cursos regulares de investigación, más tres años posibles por cada uno, un estudiante podría tener, solo en el periodo en la tercera etapa de investigación, hasta diez años y medio por ley, sin sumarle las posibles separaciones temporales del estudiante, autorizadas por la Comisión, pues eso se puede solicitar.

Enfatiza que se complica mucho normarlo en este Reglamento; entonces, la idea es que cada programa, de acuerdo con su naturaleza y su experiencia, reglamente, pero, eso sí, que lo haga, que defina: "En este programa el estudiante tendrá un máximo de _____ tiempo para graduarse".

Está de acuerdo con que el artículo 31 quede de la siguiente manera: "La comisión del programa establecerá, en su reglamento, el tiempo máximo permitido para graduarse desde que se ingresa a cada uno de los planes de estudio, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina respectiva". Si les parece lo dejan así para que sea el programa el que decida.

Destaca que existen comisiones que poseen especialidades, maestría y doctorado; por ejemplo, el programa total de Derecho posee especialidades, maestrías profesionales, maestrías académicas y doctorado; entonces, deben establecer los tiempos máximos de cada una; probablemente, la especialidad de Derecho Notarial y Registral sea más corta, y si ponen un tiempo máximo para las especialidades, debe ser como de siete años; eso permitiría que estudiantes de esta especialidad puedan tardar ese tiempo, y tal vez a la Comisión de Derecho no le interese que un estudiante tarde tanto, pues su especialidad es de un año; por eso no se pusieron plazos máximos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a las modificaciones incorporadas.

Artículo 31. La comisión del programa establecerá, en su reglamento, el tiempo máximo permitido para graduarse desde que se ingresa a cada uno de los planes de estudio, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina respectiva.

Señala que continúan con el segundo grupo, que sería de los artículos 32 al 38, y con esto finalizarán este capítulo. Los somete a discusión.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que el artículo 32, sobre los cursos de nivelación, al final dice: *Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado y para la graduación de honor; sin embargo, quiere saber si esos cursos deben ganarse o no, pues dice que deben ser previamente evaluados, pero no si eso debe tener alguna nota mínima.*

Solicita que le expliquen lo mencionado en el artículo 34, sobre reconocimiento de créditos, que dice: (...) *podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico (...)*; es decir, qué significa, que si obtuvo un bachillerato, los cursos no se pueden convalidar, o cuáles son los que se pueden equiparar. Desea confirmar si ese 50% es lo que se hace actualmente o si podría ser más o menos.

Advierte de que el artículo 36 establece: (...) *Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarle a que se matricule en el siguiente ciclo con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0 (...)*, pero no dice cuántas veces.

Desconoce si en el *Estatuto* se establece que es por una única vez; lo dice, pues existe un recurso de alguien que lo solicitaba más de una vez; es decir, que en un semestre ocurre, mejora el siguiente y vuelve a ocurrir en otro; entonces, queda abierto, y estima que se debe homogeneizar.

Continúa con el siguiente párrafo: (...) *Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo (...)*; igualmente, se pregunta cuántas veces están en condición de prueba o si este es un derecho que estará siempre.

Sugiere que en el artículo 37, cursos sin completar, se detalle qué es el IC y el IN, porque solamente está como nomenclatura; de modo que se agregue el nombre inconcluso o incompleto, porque tienen diferentes tiempos.

Requiere que le aclaren si lo establecido en el artículo 38, Matrícula, becas y horas asistente graduado, que dice: (...) *El estudiantado de posgrado podrá optar por las becas y horas asistente o asistente graduado, establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad (...)*, ya se realiza o se está abriendo la posibilidad. Consulta si sirve para algún programa de pago regular o por complemento; es decir, quién puede acceder o si eso queda abierto para todos.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS plantea su duda con respecto al artículo 34, *Reconocimiento de créditos*, porque señala que se le podrán hacer equiparación de cursos con instituciones de educación superior de alto nivel académico; sin embargo, esto no le dice mucho, porque ella puede decir qué es de alto nivel académico y para todos es diferente, sobre todo si se compara con el grado.

Recuerda que, en la Universidad, si se lleva un curso en una universidad privada, no se lo reconocen ni se lo equiparan; entonces, podría ocurrir que en el Posgrado sea igual, pero ahí no se especifica. En los de grado, inclusive dentro de las mismas universidades públicas, no se equiparan cursos como Química o Cálculo, que la pudo haber llevado en la Universidad Nacional (UNA) o en otra pública, y en la Universidad de Costa Rica es muy difícil o casi imposible que se le equipare.

Cree que deberían ser concordantes, y si son tan estrictos con la equiparación en grado, en Posgrado con mucha más razón. Solicita que se aclare más.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que en el artículo 32, *Cursos de nivelación*, los cursos de nivelación no forman parte del plan de estudio oficial del estudiante; es decir, cuando se inscribe un plan de estudio de posgrado en el CONARE, sea de especialidad, maestría o de doctorado, nunca se inscriben los cursos de nivelación como parte de ese plan de estudio; por lo tanto, no se consideran parte de los créditos que el estudiante pueda llevar para cumplir con el creditaje total, sino que son cursos que los debe llevar antes y son a juicio de la Comisión; es decir, esta última determina cuáles son los cursos que el estudiante debe llevar, y tiene que aprobarlos con un siete, como cualquier curso

de la Universidad, como está establecido en la normativa; por eso no forman parte de los cursos para el cálculo del promedio ponderado y para la graduación de honor.

Informa que, en principio, si un estudiante de Posgrado no aprueba los cursos de nivelación, no podría entrar al programa, y esa sería la lógica. Si la Comisión estableció, por ejemplo, que para entrar a un programa de Ingeniería tiene que aprobar equis o ye cursos, y no los aprueba, en principio no puede entrar al programa. Esto es lo que se estipula al final del documento, donde dice: (...) *los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado y para la graduación de honor. En caso de que el estudiante no apruebe los cursos de nivelación, la Dirección del programa solicitará a la Comisión del programa su separación, la cual debe ser comunicada al decanato del SEP para lo que corresponda.*

Puntualiza que no se establece en ningún lado con cuánto se aprueba un curso en la Universidad, porque el reglamento es claro. En la Universidad de Costa Rica todos los cursos, incluidos los de grado, nivelación y posgrado, se aprueban con un siete. Aclara que no es que la persona pierde un curso, cuando está en el doctorado, porque se sacó un siete, pues lo va a aprobar. El requisito extra que se tiene en el posgrado es que el estudiante debe mantener un promedio ponderado de ocho, y se dice que cuando un estudiante apruebe un curso en el posgrado con una nota inferior a siete, aunque el promedio ponderado sea superior a ocho, pondrá al estudiante en condición de prueba.

Señala que las condiciones de prueba se complican, pero, en principio, un estudiante equis, por ejemplo, tiene un promedio ponderado inferior a ocho o no, pasa un curso; esas serían las dos condiciones para que esté en prueba el siguiente semestre. Si en el siguiente semestre mejora, es bueno, pero, en el caso de que el estudiante no mejore, la Comisión lo va a separar y no seguirá en el programa, porque esa es la idea.

Refiere que en el caso de que el estudiante no pase dos cursos; es decir, que se saque un seis en uno y un cinco en el otro, según el Reglamento, estaría fuera del programa; eso está igual que como está en la actualidad en el SEP. En el caso del reconocimiento de créditos, el asunto del posgrado es que no se pueden limitar a reconocer los cursos solamente de universidades públicas, porque en la Universidad de Costa Rica ingresan personas de muchas universidades, por lo que no pueden cerrarse a reconocerle a un estudiante una materia que haya cursado en una universidad fuera de Costa Rica.

Añade que hay personas que van a Europa y realizan una parte de un posgrado por seis meses; después, piden ingreso a la Universidad de Costa Rica, porque no pudieron concluirlo. La única forma que la Comisión encontró fue agregar "de alto nivel académico" porque no sabe qué otro adjetivo se le puede poner. El párrafo dice: (...) *instituciones de educación superior*; querían poner otro término, pero no pueden agregar ni pública ni estatales ni en las primeras 500 universidades del mundo. De modo que lo pusieron de esa forma amplia para que dé otra idea.

Recuerda que lo de alto nivel académico, sobre todo en el posgrado, puede variar mucho; por ejemplo, en Estados Unidos, donde él estudió, el Departamento de Lingüística estaba en el ranquin de entre los mejores departamentos de los Estados Unidos, pero no así otros departamentos, porque se establecen ránquines, a veces, por departamentos, sobre todo en el posgrado. Probablemente, cuando alguien va a Alemania a realizar un doctorado, busca entre las universidades no solo la mejor en general, sino dónde está el mejor programa de doctorado en el área; por eso dice: (...) *en otras instituciones de alto nivel*, aunque depende mucho de los programas.

Aclara, para la Dra. Teresita Cordero, que el párrafo dice: (...) *siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado*; es decir, el SEP sí corrobora que aquellos cursos que

presenta el estudiante no le hayan permitido la obtención de un grado. Menciona que han sucedido casos en que un estudiante hace una maestría en el exterior, llega a un doctorado y después quiere que algunos cursos de la maestría sean reconocidos como cursos doctorales. Ese caso es el que está normado en el reglamento y no se puede.

Afirma que lo que sucede en la Universidad de Costa Rica es que el principio de lo que vale más, no de quien puede lo más puede lo menos, sino de lo que vale, más vale lo menos, se aplica en general en la Universidad de Costa Rica. ¿Qué significa eso? Que si un estudiante, por ejemplo, hizo un semestre del posgrado en Agronomía y decide no continuar con ese posgrado, sino ingresar a la licenciatura, puede pedir reconocimiento de esos cursos de posgrado para la licenciatura, porque están arriba; esos cursos de maestría o de posgrado en la licenciatura se los convalidan para la licenciatura. ¿Cuál es el problema que han tenido? Que hay estudiantes que después entran al Posgrado, llevaron cuatro cursos antes del posgrado y quieren que otra vez se los reconozcan. Eso es lo que no se permite y se está tratando de normar; es decir, que el estudiante lleve cuatro o cinco cursos del Posgrado que le sirvieron para la licenciatura y después va a una maestría y dice que ya llevó cuatro o cinco cursos. En otras palabras, no se vale utilizar los mismos cursos para obtener dos grados diferentes. Por eso el párrafo define: (...) *siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.*

Dice que así está en la actualidad, pero si los miembros piensan que no está claro, habría que ver la propuesta de redacción para que quede mejor. Lee: (...) *el estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de osgrado efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente (...)* Ahí no se establece: (...) *lo cual deberá ser aprobado (...)*, sino, (...) *lo cual podrá ser aprobado.* Piensa que la Comisión podría argumentar: *nosotros no le aprobamos. Continúa con la lectura: (...) lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.*

En el artículo 37 se plantea: (...) *cursos sin completar; se podría agregar ahí “inconcluso” y (ic) el incompleto.* Se propuso así porque en la normativa estudiantil, en el reglamento respectivo se afirma: (...) *para calificar los cursos se utilizará la siguiente simbología: (in) incompleto, (ic) inconcluso,* para que quede más claro. Al final, en el artículo 38, matrícula de becas y horas asistente graduado se señala: (...) *el estudiante de posgrado podrá optar por las becas y horas asistente, o asistente graduado establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad.* Esto es porque para los estudiantes de posgrado con financiamiento regular, el sistema de becas es el institucional. Continúa con la lectura: (...) *para los estudiantes de posgrado con financiamiento complementario el sistema de becas es diferente;* en el mismo Reglamento de Becas se indica que ellos no pueden, sino que deben solicitar la beca a los programas.

Añade que un estudiante de posgrado puede solicitar horas asistente, como se acaba de aprobar en el Reglamento, siempre y cuando exista inopia declarada para los de grado; entonces, el de posgrado puede optar, y las horas asistente graduado están reglamentadas en el Reglamento de Horas Asistente, que son para los estudiantes de posgrado, y ahí vienen los requisitos. Por eso se agregó nada más “establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad”, pues ahí está claro cuándo pueden solicitar beca, dónde y cuándo acceder a las horas asistente u horas asistente graduado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que se realizó el ajuste correspondiente en el artículo 37. Continúa con el capítulo V. Explica que se van a hacer en dos partes las observaciones sobre los artículos del 39 al 43. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende, con respecto al artículo 42, *Tribunal Evaluador*, que se debe enviar la información al SEP de cuál va a ser ese tribunal evaluador, pero el procedimiento señala que lo definirá cada comisión del programa y deberá establecer su integración al reglamento específico; sin embargo, en los exámenes de candidatura también el SEP, generalmente, tiene una presentación; pregunta si un programa podría excluir al decano del SEP.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ lee en el artículo 38, *Matrícula, becas y horas asistente graduado: el estudiantado de posgrado podrá optar por las becas y horas asistente*; señala que no dice si es para nacionales o extranjeros. En el artículo 39, *Comité asesor del estudiante*, se señala en el párrafo: (...) o a una persona externa, pero no se indica si nacional o extranjera. Pregunta si habría alguna posibilidad de que una alguna persona de muy alta capacidad académica que esté en el país pueda ser miembro.

En los artículos 39, *Comité asesor del estudiante*, y el 42, *Tribunal evaluador de los exámenes de candidatura*, pregunta si ese tribunal evaluador es el mismo del comité asesor del estudiante y el mismo del tribunal para la defensa del trabajo final.

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que se dio la libertad en el artículo 39, *Comité asesor del estudiante*, de que cada programa, de acuerdo con sus características, pueda nombrar al tribunal en diferentes etapas; algunos que consideran que el comité lo hará acompañar desde el inicio y otros se lo asignan cuando el estudiante ya aprueba el examen de candidatura. Se da la libertad de que cada programa, cuando lo considere, se lo asigne. Al respecto, pregunta si se puede agregar que cada programa nombre el comité en el momento que considere oportuno, para que no quede la duda de cuándo se debe nombrar.

EL DR. JORGE MURILLO se devuelve al artículo 38; aclara que, en realidad, no se pone nacionales o extranjeros porque no hay diferencia. Un estudiante que está empadronado en la Universidad, independientemente de su nacionalidad, puede optar por las becas que le correspondan o según su condición o en el programa en el que esté, o por las horas asistente, que corresponde, o asistente graduado, pues en esto la Universidad no hace ningún tipo de discriminación; sería odioso empezar a discriminar entre unos y otros.

Afirma, acerca de lo que plantea el M.Sc. Carlos Méndez en el artículo 39, sobre una persona externa, que es así; es decir, puede ser nacional o extranjera. Se pensó que puede ser alguien de una compañía, de otra universidad estatal o privada; igualmente, en las universidades privadas, porque se pueden encontrar personas que sean útiles en los comités asesores, pueden ser extranjeros de cualquier universidad. El SEP en ese tema es muy libre, él ha ido a comités de tesis, en las que se conecta el asesor de Estados Unidos, Alemania, Suecia y Japón por medio de Skype. Lo que no se permite es que el director no esté presente, pero los asesores pueden conectarse vía Skype y no hay ningún problema.

Con respecto al artículo 42, enfatiza que es el tribunal evaluador de los exámenes de candidatura y no de las tesis. Eso se conversó mucho con el decano del SEP y con el Consejo. Actualmente, en los exámenes de candidatura de las maestrías académicas y de los doctorados, el decano tiene que ir, corroborarlos o mandar a un representante, pero para el decano se hace prácticamente un trabajo imposible ir a todos los exámenes de candidatura, de manera que tiene que estar buscando, y esta búsqueda, para los exámenes ya de por sí es seria, porque por lo menos, entre tesis y exámenes de candidatura, debe buscar 50 o 70 representantes por mes; es decir, que se le complica muchísimo al decano esa parte.

Exterioriza que la idea era suavizar esa parte del examen de candidatura, y que sean los programas los que definan quiénes van a estar en esas pruebas de candidatura, y dejar la figura

del decano, la decana o su delegado o delegada en la presentación de la tesis, que es lo que viene normado en el artículo 44, *Tribunal para la defensa de trabajo final de graduación*; ahí sí está de fijo el decano o la decana.

Añade que, actualmente, los tribunales de examen de candidatura los ratifica el decanato del SEP, pero lo que sucede es que hay problemas prácticos en esa ratificación, porque, a veces, los estudiantes tienen un tribunal, tardan uno o dos años en hacerlo, un profesor se pensionó, y cuando van a presentar el examen, se dan cuenta de que, en la práctica, cambió el profesor porque el otro se pensionó, pero nunca realizaron el trámite ante el SEP; entonces, cuando llegan al SEP, les dicen que no, y que la Comisión se tiene que reunir para ratificar el nuevo tribunal. Se procede con una parte administrativa complicada; como son tantos tribunales en la Universidad, suele suceder. La propuesta del SEP es que cada programa establezca cómo se defenderá, porque, además, la idea es que en algunos programas se puedan ir cambiando los exámenes de candidatura, ya que hay algunos programas que quieren volver a la modalidad anterior.

Narra que, anteriormente, los exámenes de candidatura consistían en conocimiento, en mucho, de los programas de Posgrado, además del proyecto de la investigación; sin embargo, varias maestrías fueron eliminando los exámenes de conocimiento y dejaron como examen de candidatura solamente el proyecto de tesis, la presentación y defensa del proyecto.

Señala que al analizar el asunto, muchos programas de posgrado quieren volver a instaurar una parte más en el examen de candidatura, que sería la parte académica de valoración de conocimientos; por lo tanto, ya no tendría sentido que el SEP esté mandando al decano a un examen donde le van a preguntar, por ejemplo, cuáles son los nutrientes de los suelos más aptos para el cultivo del tomate, porque eso solo lo conocen los compañeros de la Facultad de Agronomía, quienes podrán evaluarlo. No tendría sentido que el decano del SEP vaya a evaluar un asunto propio, o cuáles son las características de la entrada de un lema, en un diccionario, en un examen de lingüística; por eso, también se está eliminando la parte que dicta que el decano del SEP, o su representante, tenga que participar en estos exámenes de candidatura.

LA DRA. YAMILETH ANGULO coincide con lo que acaba de mencionar el Dr. Jorge Murillo, pues cada programa lo establece, pero se ven grandes diferencias. El programa de Microbiología, al cual está asociada, tiene todas las etapas; por ejemplo, examen de candidatura y de conocimiento, presentación del anteproyecto de la tesis y presentación final de tesis; pero el programa de Biomédicas no, ya que, en ese caso, el examen de candidatura es anteproyecto, y tiene versiones distintas, y es diferente según como lo evalúan. En algún momento se podrían hacer iguales todos los programas, pero tienen que ser definidos por ellos mismos. Desde un reglamento no se puede definir porque es el análisis de cada una de las personas que conforman las comisiones de Posgrado.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que el Tribunal evaluador puede ser definido por la Comisión y no necesariamente tienen que ser cinco miembros; podrían ser menos.

Cree que debería incluirse que tienen que seguir los lineamientos de un examen oral, porque hay algunas indicaciones en el *Reglamento de Régimen Académico* que señalan qué tipo de condición es un examen oral; por ejemplo, si una comisión de posgrado decide que con una o dos personas, en realidad, tiene que haber un acta y una serie de condiciones. Podría darse, también, contar con ocho personas, que es un número grande, pero debería contar con esas condiciones, de acuerdo con la normativa, en cuanto a exámenes orales.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que no todos los exámenes son orales, ya que en algunos programas de Posgrado solo se realizan exámenes de conocimiento y no hacen la presentación de defensa del proyecto, sino que este último se presenta y los profesores lo evalúan solamente; es decir, no hay una presentación oral formal; en fin, es complicado.

Agrega que el párrafo detalla: (...) deberá establecer su integración en el reglamento específico. ¿Por qué? Porque está hablando el Tribunal y el reglamento específico es aprobado por la Comisión y después por el Consejo del SEP y la Rectoría; es decir, el Consejo del SEP considerará si llega a una integración de doce personas, y va a decir: miren, eso no es posible; o de dos: tampoco; por eso es que se está dejando de esa forma, confiando en que va a existir el análisis de esas instancias.

Apunta, con respecto al artículo 42, que se refiere solamente al tribunal evaluador, a la integración, y no se puede poner nada más de cómo se hacen los exámenes, porque ahí se informa sobre los tipos de exámenes de candidatura, pues se señala: (...) la clase, el número y los requisitos de las pruebas de candidatura serán establecidos por cada programa en su reglamento específico, y son de nivel diferente según se trate de un programa de maestría o uno de doctorado. Estas pruebas tendrán como propósito evaluar la capacidad del estudiante o de la estudiante para plantear problemas de investigación y comprobar que la estudiante o el estudiante posee un nivel de conocimiento y habilidades acordes con las exigencias del grado académico al que aspira.

Refiere que hay algunos programas que realizan algo interesante; por ejemplo, hace que el estudiante presente su proyecto y no realizan un examen de grado como de conocimiento, sino que el estudiante presenta su proyecto y en ese momento los profesores le preguntan sobre cuestiones relacionadas no necesariamente con su proyecto, sino de conocimientos generales. Ellos dicen que se aprovecha ahí para evaluar el conocimiento del estudiante. Por ejemplo, un estudiante presenta un proyecto en un área determinada, pero el profesor le puede señalar: cómo se contrapone lo que está haciendo, o cómo lo haría si lo hace desde una perspectiva de otra subdisciplina de la especialidad; ahí corroboraría si el estudiante maneja o no el proyecto; en Derecho, un estudiante está presentando un proyecto en Derecho Administrativo, pero alguien podría manifestarle: “bueno, desde el Derecho equis, cómo lo vería usted”. Ahí podría, eventualmente, haber una evaluación de qué sabe el estudiante.

Reitera que la idea del artículo 42 es apuntar eso; sin embargo, corregiría la redacción de esta forma: El Tribunal evaluador del examen de candidatura lo definirá la comisión de cada programa, la cual deberá establecer su integración en el reglamento específico. No sabe si hay alguna idea de agregar un punto tratando de aclarar más por qué se puso así.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el artículo 44 hasta finalizar el capítulo. Al no haber observaciones, sigue con el Capítulo VI, Especialidades y cursos Especiales de Posgrado. Explica que se abordará en uno solo, pues contiene solo cinco artículos. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea una consulta sobre el artículo 50. Lee: Los profesores o las profesoras que impartan cursos en las especialidades de posgrado deben tener como mínimo título de posgrado de especialista debidamente reconocido o equiparado por una universidad miembro de CONARE. Pregunta qué pasa con los profesores extranjeros que impartieron un curso.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay más observaciones.

LA DRA. MARLEN LEÓN responde que pueden formar parte de la Universidad bajo la categoría de profesores visitantes o profesores invitados, pero eso está contemplado en el Reglamento del Régimen Académico.

Argumenta que al profesor visitante no se le exige la equiparación; de hecho, este puede estar menos de un año y puede venir seis o cuatro meses; es decir, solo para ese momento. Después regresa a su país, ya que eso no se le exige. Al profesor invitado se le obliga una vez que pasó todo el plazo y quiere ingresar a régimen académico, hasta ese momento se le establece la equiparación, antes no.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el Capítulo VII, *Disposiciones finales*.

LA DRA. TERESITA CORDERO no entiende lo del artículo 55 sobre la matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado, porque en el segundo párrafo se lee: *Los créditos obtenidos pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida*. Entiende que se lo reconocieron en el grado, pero también podría ser considerado en el Posgrado, por lo que no comprende, sobre todo con la explicación que se dio previamente cuando se planteó que lo más sirve para lo menos.

EL DR. RODRIGO CARBONI apunta que en el artículo 55 se autoriza al estudiante que esté en el último ciclo. Sugiere que se adicione de que no solo en el último ciclo, sino que, inclusive, haya concluido con su plan de estudios de bachillerato, que esté en un *impasse* de haber terminado y que ya quiera ingresar; es decir, no solo en el último ciclo, sino concluido su plan de estudios, para extenderlo hasta ahí, que es el límite.

Recomienda que en el último párrafo se agregue que los créditos serán aprobados. Por otro lado, un asunto que se cuestiona, y que lo discutió en la Comisión, es qué pasaría si el estudiante no los aprueba. Fue un dilema existencial que tenían, porque se está autorizando a un estudiante que no ha entrado al posgrado, que ya tiene cursos perdidos.

EL DR. JORGE MURILLO recalca que al artículo 55 es sobre una situación particular. En realidad, no hace referencia a estudiantes de grado que lleven cursos de posgrado para aplicarlos, después, a su plan de grado, sino que se refiere a una situación particular, que se da mucho en la Universidad, y es que un estudiante que está en su último ciclo, que a veces solamente está llevando uno o dos cursos, porque es lo único que le queda para completar su grado de bachillerato o licenciatura, y quiere hacer un posgrado, pero no puede ingresar porque no cuenta todavía con el título; entonces, tanto el actual reglamento como la propuesta posibilitan a un estudiante en esas condiciones, que podría ser otra condición; por ejemplo, un estudiante que termina su plan de estudios en diciembre, pero como el ingreso a los programas de posgrado se vence en agosto o setiembre, no pudo solicitar el ingreso al programa de posgrado, pero el semestre siguiente se gradúa, ya queda libre y desea realizar un posgrado.

Puntualiza que la idea es que los programas puedan autorizar a esos estudiantes, en esas condiciones, a que matriculen un máximo de dos cursos de posgrado, con una autorización expresa, siempre y cuando sea estudiante de la Universidad de Costa Rica, porque no se puede llevar a cabo con los estudiantes que no son de la Institución.

Indica que esos dos cursos que matricula, por ejemplo, el estudiante, los tomarían con autorización, pero no está admitido en el programa todavía, pues es una autorización para que lleve dos cursos. Si no pasa esos cursos, la Comisión decidirá si quiere, después realizar admisión, porque quizás no queda convidado a realizar la solicitud de admisión, porque podría pensar que, si no pasó esos dos cursos, para qué pedirlo si no va a pasar los otros; mientras, si queda satisfecho, la Comisión podría, eventualmente, informarle: *mire, a usted lo autorizamos para que llevara dos cursos pero ya no*; esto tipificaría, si no los pasó, que queda fuera según lo que señala el artículo 36, que determina que dos cursos perdidos pondrá al estudiante automáticamente, fuera del programa.

Especifica que el artículo dice que los créditos aprobados, que así se puede poner, pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios. Con este reglamento se está salvando que, por ejemplo, un estudiante de Microbiología realizó, con autorización, hace doce años dos cursos y nunca pidió admisión al programa, después se fue a trabajar. Años más tarde, regresa y pide admisión al programa (12 años después) y exige

que aquellos dos cursos que le habían autorizado se lo reconozcan como parte del plan de estudios, pero la Comisión le responde que no, porque están desactualizados y no formaban parte del plan de estudios. En síntesis, es para evitar que los estudiante lleven los cursos, después vuelven a los años y solicitan que se los reconozcan, de modo que se agrega que es a juicio de la comisión del programa.

Usualmente, si un estudiante lleva los dos cursos e ingresa al semestre siguiente, nunca ha habido problema de que la Comisión le reconozca los cursos, porque se están impartiendo, pero se tienen situaciones en el posgrado como la señalada. Además, se define bien claro que es hasta un máximo de dos cursos, porque cuando él (Dr. Jorge Murillo) llegó al posgrado, en el 2004, una de las tantas sorpresas que se llevó fue de un estudiante que iba a defender su tesis de maestría y no tenía el bachillerato, porque lo dejaron matricular, aunque el reglamento actual plantea que puede llevar dos cursos por semestre, todos los semestres varios cursos; terminó el plan de estudios, matriculó sus cursos de tesis, la hizo, y cuando se iba a graduar de posgrado no tenía el título de bachiller, porque no lo había concluido.

Recuerda que el estudiante puso un recurso de amparo, porque él –Dr. Murillo– le dijo que no lo iba a dejar presentar la tesis; la Sala Constitucional, sensatamente, apuntó que no; es decir, un estudiante que no ha obtenido un bachillerato no puede optar por una maestría, hasta tanto no concluya su bachillerato. Este es un requisito básico, pero esas situaciones pasaban en el SEP; por eso se definió hasta un máximo de dos cursos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta si en la Comisión analizaron o discutieron respecto a la condición de aquellos estudiantes que van como oyentes y a qué conclusión llegaron.

EL DR. JORGE MURILLO responde que es un asunto que no se incluyó en el dictamen porque la categoría de oyente no existe en la Universidad en general, por lo que en el posgrado también se eliminó esa categoría. Sin embargo, si un profesor, de manera individual, quiere dejar a un estudiante que le pide estar en su clase, ya eso será su decisión, pero la categoría de oyente como tal no existe, no se califica; por eso no se incluyó, ni se dice nada al respecto; no obstante, sí se discutió.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay observaciones sobre los transitorios.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone que el transitorio 1. Reformas reglamentarias, señala: Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia y publicación (...)

El transitorio 3. Comisiones de programas de posgrado, detalla: Las comisiones de los programas de posgrado deberán ajustar su integración a los criterios estipulados en esta reforma integral, en un plazo máximo de un año, (...). Pregunta cuál es la diferencia entre uno y otro.

EL DR. JORGE MURILLO contesta que en el caso del transitorio 1 es el texto del reglamento; en el transitorio 3, son las comisiones de los posgrados, porque, si se aprueba el reglamento, la conformación de las comisiones variarían en muchos programas de posgrado. Recuerda que, si se aprueba, se dice que las dos terceras partes deben ser de profesores en propiedad y existen comisiones de posgrado que tienen, más bien, las dos terceras partes de profesores interinos.

Plantea que el acuerdo 1 se adopta como marco, con la idea de que, si el reglamento se aprueba finalmente, ese marco quede aprobado, aunque no se apruebe en este momento. El acuerdo 2 sería sacar a consulta este reglamento.

Solicita que no se evalúen los acuerdos 3, 4 y 5, porque le parece que se deberían analizar en el momento en que se apruebe el reglamento y no ahora, pues no tiene sentido entrar a evaluar dichos

acuerdos si no se ha aprobado la conceptualización y el reglamento. Piensa que no está bien que empiecen a discutir esos acuerdos, porque, si no se aprueba el reglamento y la conceptualización, no se podrían aprobar.

Propone no invertir tiempo ahora en ellos. Solicita, si les parece, que hoy se apruebe únicamente sacar a consulta la modificación general del Reglamento General del SEP y dejar pendiente la discusión de los otros acuerdos (3, 4 y 5) para cuando se presente la propuesta definitiva para la discusión del plenario, una vez que haya pasado el periodo de consulta.

Reitera que no le ve mucho sentido que esto se discuta ahora.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta, de lo planteado por el Dr. Jorge Murillo, si hay alguna observación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta, para resolver su desconocimiento en cuanto al trámite legislativo, que al quedar los artículos 3, 4 y 5 en suspenso, simplemente queda así, pero cuando vuelva nuevamente al plenario, se utilizaría este mismo dictamen, o tiene que ser otro diferente.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que el dictamen va a incluir las observaciones y las evaluaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que tiene la misma duda, porque la propuesta del Dr. Jorge Murillo para aprobar el acuerdo 2, se refiere a lo que dice la comunidad universitaria. Si ya está aprobado el acuerdo 1 (que le parece que está aprobado porque cree que hasta acuerdo en firme hubo), que se refiere a la conceptualización, es como el marco general para determinar los acuerdos 3, 4 y 5, ya que el reglamento no lo ve tan vinculado a la conceptualización; aunque tampoco la excluye.

Menciona que el reglamento es para la operatividad de lo que está ocurriendo en el Sistema de Estudios de Posgrado; asimismo, la actualización de muchos de los procedimientos que ya se hacen. A su parecer, si se van a suspender los acuerdos 3, 4 y 5, deberían dejar el acuerdo 1 para analizarlo después en su integralidad, ya que el acuerdo 4 es clave.

En cuanto al tema de los recursos, si se quieren eliminar los posgrados con financiamiento complementario, o al menos disminuirlos, lo ideal sería que aprobaran la consulta, incluso con acuerdo en firme. Desconoce cómo quedaría el acuerdo 1, ya que si comprende que no se aprobaran los acuerdos 3, 4 y 5, a no ser que la Comisión quiera dejar el 1, 3, 4 y 5 para otro momento y aprobar únicamente el artículo 2.

EL DR. JORGE MURILLO apunta que con anterioridad votaron por el acuerdo 1; sin embargo, recuerda que no es aprobar esa conceptualización, sino adoptar la siguiente conceptualización como marco para el reglamento; por lo tanto, si votan por el acuerdo 2 y lo votan en firme para que salga a consulta, no están aprobando el acuerdo 1 como tal, sino que deben esperar a que pase la consulta, y cuando terminen de aprobar, es ahí donde quedaría en firme todo (la conceptualización, el reglamento y las solicitudes), porque, si el reglamento no se aprueba, pues esa conceptualización, que era el marco, tampoco va a funcionar, y, evidentemente, los acuerdos 3 y 4, y todos los que tomen, tampoco funcionarían. Indica que a él lo que le interesa, como coordinador de la comisión, es que el acuerdo 2 sea aprobado en firme para que salga a consulta este reglamento.

Informa que ya programó una reunión con el decano, el Dr. Álvaro Morales Ramírez, y con los directores de los programas de Posgrado, para recolectar las observaciones de este reglamento, si sale a consulta; inclusive, ya hasta la fecha está establecida; razón por la cual pide que el acuerdo 2 sea aprobado, y que ni siquiera se discutan el 3, 4 y 5, porque no le ve sentido.

Reitera que esas propuestas de acuerdo queden pendientes de discusión y, luego del periodo de observaciones, se traiga la propuesta final del reglamento.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la modificación reglamentaria, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme de la modificación reglamentaria, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que, por consenso en la discusión y de la comisión, se ha decidido que una vez que se tenga el dictamen con los insumos de las observaciones de los acuerdos 3, 4 y 5, se traigan al plenario. Menciona que quede claro cuál es la propuesta final del reglamento, pasado el tiempo de las observaciones.

Indica que el acuerdo 1 ya se había aprobado en la sesión anterior, pero no se había votado en firme, por lo que procederá a hacerlo. Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Un voto.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara por qué no votó a favor del acuerdo en firme. Enfatiza que está muy bien la conceptualización; sin embargo, hay que revisar el proceso y cree que tienen que volver a revisar el contexto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

- 1. El Consejo Universitario solicitó la elaboración de una propuesta de conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado como insumo en las discusiones sobre las reformas**

estatutarias y reglamentarias relacionadas con la estructura organizativa de los estudios de posgrado (sesión N.º 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011).

2. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica** establece en el capítulo X, sobre los sistemas universitarios, lo siguiente:

Artículo 122 A. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.

3. La Comisión de Política Académica, en primera instancia, y posteriormente, la Comisión de Docencia y Posgrado, llevaron a cabo una revisión documental e histórica sobre los acuerdos y discusiones relacionados con los orígenes del actual Sistema de Estudios de Posgrado, así como talleres de reflexión con exdecanos y exdecanas, direcciones de programas, y los consejos de área; esto, con el propósito tanto de reconstruir las bases conceptuales que dan origen a los estudios de posgrado en la Universidad, como de analizar las repercusiones que su estructura organizativa tuvo en el desarrollo y la consolidación institucional.

4. **Las Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2016-2020**, en el eje V sobre posgrado establecen que la Institución:

- 5.1. *Concebirá los estudios de posgrado como componente esencial del quehacer institucional y como parte integral y conclusiva del proceso de formación que recibe el estudiantado en la universidad pública.*
- 5.2. *Aumentará, sustancial y progresivamente, durante el quinquenio, el presupuesto de fondos corrientes destinado al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de manera que se fortalezca como eje estratégico del desarrollo institucional.*
- 5.3. *Impulsará las modificaciones en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los distintos programas de posgrado, así como entre estos y las unidades académicas y de investigación.*
- 5.4. *Fortalecerá el vínculo Universidad-Sociedad, de manera que se estimulen e impulsen iniciativas de programas, proyectos y actividades de acción social, coherentes con las características de los programas de posgrado.*
- 5.5. *Evaluará la pertinencia del modelo de financiamiento complementario para los estudios de posgrado, con el fin de buscar un equilibrio tal, que los planes de estudio de posgrado con financiamiento complementario no constituyan la mayoría de los planes de estudio de posgrado ofrecidos por la Institución.*
- 5.6. *Implementará nuevas estrategias para reducir los tiempos de permanencia y aumentar los porcentajes de graduación en los distintos programas de posgrado, especialmente en aquellos cuyos porcentajes de graduación sean inferiores al 50% del total de estudiantes correspondientes a cada promoción.*
- 5.7. *Promoverá la socialización y divulgación de la investigación del posgrado, generando condiciones para aumentar la participación activa en eventos y actividades académicas nacionales e internacionales, la publicación en revistas de reconocido prestigio y la inscripción de la totalidad de los trabajos finales de graduación como parte de la investigación de la Institución en un sistema específico que para tal fin creará y administrará el SEP, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación.*

- 5.8. Impulsará, desde el SEP y en coordinación con las unidades académicas y de investigación, un programa para que estudiantes con excelente desempeño académico puedan acceder a becas que les permitan una mayor dedicación de tiempo para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.**
- 5.9. Impulsará la formulación de una política nacional de formación de especialistas en medicina mediante un proceso de negociación con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Colegio de Médicos y con la participación del SEP, el Programa de Especialidades Médicas, y la Escuela de Medicina.**
- 5. El impulso que la Institución dará a los estudios de posgrado tiene asidero en las políticas aprobadas por el Consejo Universitario para el quinquenio 2016-2020. En ese sentido, existe una clara visión de fortalecimiento de la interdisciplinariedad, la búsqueda de la excelencia, la internacionalización, regionalización, graduación, entre otros ejes y subejos medulares de carácter general del quehacer institucional que guiarán el rumbo del SEP.**
- 6. Las actividades desarrolladas por el Consejo Universitario tendientes a construir una visión de conjunto sobre los desafíos que deberían afrontarse internamente para fortalecer los estudios de posgrado sugieren que los principales son:**
- *La existencia de limitaciones institucionales para fortalecer la articulación del posgrado con las unidades académicas, los centros e institutos de investigación*
 - *Existe un bajo nivel de recursos asignados institucionalmente para el desarrollo del posgrado*
 - *Es necesaria una revisión y actualización de la normativa institucional relacionada con el posgrados (Reglamento del SEP, Lineamientos sobre los posgrados autofinanciados, etc.)*
 - *Mejorar los mecanismos del desarrollo de la formación de posgrado en las Sedes Regionales*
 - *Mejorar los procesos de seguimiento de estudiantes y personas terciarias para aumentar el porcentaje de graduación de cada programa*
 - *La ampliación del financiamiento complementario como estrategia para financiar los programas*
 - *Preocupación por la proliferación de los programas con un carácter mayormente profesionalizante*
 - *Falencias en la implementación de procesos de autoevaluación y acreditación de los programa de posgrado*
 - *Incrementar el uso de las TIC y la virtualidad como instrumentos de ayuda en la formación de posgrado*
 - *Es pertinente fortalecer la política de otorgamiento de becas para formación en el exterior*
 - *Es necesario el reconocimiento institucional de la carga académica dedicada a la formación de posgrado*
 - *La reconceptualización de las relaciones entre las disciplinas (interdisciplinariedad) exige una valoración sobre la ampliación y diversificación de la oferta académica, las interrelaciones entre los grados de maestría, doctorado y otras formas de titulación, así como los mecanismos de financiación de los estudios (gratuidad, complementariedad o financiamiento individual)*
- 7. La conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado fue construida en estricto apego a la visión institucional plasmada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y es el resultado de un trabajo conjunto realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario, del actual decano del Sistema, así como por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 8. A lo largo de la última década, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* ha sido objeto de distintas discusiones relacionadas con la necesidad de actualizar el marco normativo de los estudios de posgrado, de manera que permitan otorgarles a los procesos institucionales una mayor agilidad, flexibilidad y pertinencia al momento de responder a los desafíos que, en materia de formación, colocan el contexto nacional e internacional.**
- 8. En respuesta a la conceptualización y a los desafíos analizados en las actividades, las principales modificaciones que se realizan al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, están las siguientes:**

- En el reglamento se complementan los propósitos del Sistema como la obligatoriedad de fomentar explícitamente los ideales universitarios, relacionados con la independencia de criterio, la rigurosidad científica, la creatividad y el compromiso ético. Además, se plasma la interdisciplinariedad como uno de los ejes medulares del posgrado en la Universidad, que, aunque en la práctica se gestan acciones en este campo, existía una ausencia en la normativa del SEP y, aunado a ello, se establece que existirán diversas modalidades de diseños curriculares, permitiendo así un ejercicio flexible de las herramientas y procesos psicopedagógicos en los programas.
 - La propuesta también delimita cuáles son las unidades académicas y las unidades académicas de investigación a las que pueden adscribirse los programas de posgrado, en el tanto se requieren las condiciones necesarias para asegurar la excelencia académica y la calidad de la gestión administrativa.
 - Las funciones del Consejo del SEP, al decano o la decana, la dirección y de las comisiones de programa, se amplían, adecuándolas a la realidad actual; además, se redistribuyen de manera que la gestión académica y la gestión administrativa queden mejor delimitadas, en procura de que lo académico siempre guíe las decisiones de carácter administrativo.
 - Entre las nuevas instancias que se establecen, está lo referido al Consejo del SEP Ampliado y los Consejos de Posgrado por Área, así como la delimitación de las funciones generales de órganos deliberativos y su conformación.
 - Las regulaciones para la apertura de los programas de posgrado se aclaran y se establece la obligatoriedad de evaluar las condiciones académicas, administrativas y financieras, además del compromiso expreso de las asambleas de unidades académicas o de los consejos asesores de los institutos de investigación, de manera que se asegure la sostenibilidad del programa en el tiempo, si fuera de carácter permanente.
 - El reglamento define que, debido a las especificidades de los programas, las comisiones establecerán sus reglamentos particulares, entre otros, la composición de las subcomisiones cuando exista más de un plan de estudios, los tribunales de defensa de exámenes de candidatura, las funciones de quienes funjan como consejeros o consejeras.
9. La conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado y la propuesta de reforma integral al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado intentan dar respuesta a temas que han sido repetitivos en las discusiones acerca del SEP, entre ellas, el clamor por una mayor independencia administrativa, la dotación de mayores recursos que permitieran financiar los estudios de posgrado, la modificación al marco normativo, la democratización de las discusiones sobre el rumbo del posgrado, fortalecimiento de la articulación con las distintas unidades académicas, y la concentración de los órganos decisorios en funciones académicas, entre otras de las dimensiones esbozadas en el análisis realizado.

ACUERDA

1. Adoptar la siguiente conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado como marco para las reformas al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*:

A. Definición y objetivo del Sistema

El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (SEP) es una estructura académica y administrativa, que permite organizar, orientar, impulsar y articular los estudios de posgrado en la Institución y su objetivo es la formación de excelencia de investigadores, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar, desde abordajes disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, sus actividades, en forma independiente, innovadora, crítica y provechosa para la sociedad costarricense.

Para cumplir con su objetivo, el SEP ofrecerá programas de posgrado conducentes a la obtención de los grados de doctorado, maestría académica o profesional y especialidad, de manera coordinada con las unidades académicas o unidades académicas de investigación. Además, podrá ofrecer cursos especiales de posgrado, como actualización de una disciplina o un área académica o profesional, que no conducen a la obtención de un título académico.

Para efectos administrativos y de la aplicación de la normativa universitaria que corresponda, el SEP tendrá, análogamente, las mismas potestades y competencias que una unidad académica.

B. Estructuras del Sistema

El SEP forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y está constituido por un Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado, un decanato y los programas de posgrado con sus respectivas comisiones. Para deliberar sobre todos aquellos asuntos que competen al Sistema y lograr una mejor articulación entre los programas, se conforma un Consejo de Sistema Ampliado, el cual estará integrado por los miembros del Consejo del SEP y las personas que ocupen las direcciones de los programas. Para coordinar las actividades de los posgrados de un área académica, habrá un consejo deliberativo, llamado Consejo de Posgrado por Área .

Cada programa de posgrado tendrá una o varias unidades base o de colaboración, según su naturaleza disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria. El Consejo del Sistema y el decanato del SEP serán los encargados de velar por el buen funcionamiento de los programas de posgrado, en coordinación con las unidades académicas base.

C. Gobierno del Sistema

1. Consejo del Sistema

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado es el órgano de mayor jerarquía de decisión académica, el cual estará encargado de promover, organizar, coordinar y orientar las actividades de todas las estructuras organizativas que conforman el SEP. Este Consejo está integrado por una persona representante por cada una de las áreas académicas de la Universidad, las personas que dirigen las vicerrectorías, tanto de Investigación como de Docencia, la decana o el decano del SEP, así como por dos personas representantes estudiantiles que se encuentren realizando estudios de posgrado y cuya designación será responsabilidad de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación presidirá el Consejo del Sistema y el Consejo del Sistema Ampliado; en su ausencia o por su delegación, presidirá quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia o la persona que ocupe la dirección del decanato del SEP.

Para lograr una mejor articulación por áreas académicas, y de estas con el decanato y el Consejo del SEP, existirá un consejo de posgrado por área, el cual estará integrado por quienes dirijan los programas respectivos del área y coordinado por quien represente al área en el Consejo del SEP.

2. Decanato

La persona nombrada como decana o decano es la autoridad ejecutiva de más alto rango del Sistema y depende directamente del vicerrector(a) de Investigación, ostenta la representación del Sistema y tiene como funciones dirigir, planificar, gestionar y supervisar la actividad académica y administrativa relacionadas con los programas de posgrado existentes. Para suplir sus ausencias temporales, existirá la figura del vicedecano o vicedecana, electa por el Consejo del SEP.

En el ámbito administrativo, el decanato, previa aprobación del Consejo del Sistema, podrá constituir aquellas unidades administrativas que considere necesarias para el buen funcionamiento del SEP.

3. Programas y comisiones de posgrado

3.1 Programas de posgrado

Los programas de posgrado son las estructuras académicas encargadas de los procesos de formación dentro del Sistema y están dirigidos por una comisión, la cual estará conformada por los profesores y las profesoras que participen activamente en el desarrollo del Programa.

La Comisión de Programa nombrará a una persona, de entre sus miembros, quien ejercerá la función de dirección del programa, y estará encargada de gestionar el programa, tanto en los procesos académicos como de tramitación administrativa, y quien deberá estar en régimen académico con categoría de asociado, como mínimo. Para ejercer la dirección del programa, la persona deberá tener como mínimo el grado académico más alto que ese programa otorgue; en los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica.

3.2 Comisiones de posgrado

Las comisiones de posgrado son los órganos encargados de tomar las decisiones académicas del programa, además de asesorar a la dirección en los procesos de gestión y coordinación del programa. Las dos terceras partes de las personas miembros de la comisión deberán estar en régimen académico y pertenecer a la unidad base o a las unidades base del programa. Podrán formar parte ex officio de estas comisiones las direcciones de las unidades académicas y unidades académicas de investigación cuyo quehacer académico esté relacionado con el programa, siempre y cuando se cumpla con poseer como mínimo el grado académico que ese programa ofrezca.

En el caso de las especialidades, por su naturaleza, excepcionalmente y con la autorización del Consejo del SEP, se permitirá levantar el requisito de pertenencia a régimen académico, tanto para la persona que ocupa la dirección como para quienes pertenezcan a la comisión.

Cuando existan en un programa de posgrado diferentes planes de estudios, se podrá designar una persona que coordine académicamente lo relacionado con cada plan de estudios, pero manteniendo una sola comisión de programa y una dirección.

D. Financiamiento del Sistema

El Sistema tendrá dos fuentes de financiamiento. Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignado por la Universidad y aquellos recursos producto del cobro de aranceles por matrícula y creditaje, en el caso de los programas que se gestionen con la modalidad de financiamiento complementario. El Sistema procurará siempre una política de redistribución solidaria de los excedentes que generen los programas con financiamiento complementario, según se estipule en la normativa universitaria.

La Universidad aumentará progresivamente los recursos del presupuesto ordinario asignados al SEP, en cada próximo quinquenio, y lo dotará de tiempos docentes de apoyo destinados a que los programas con financiamiento complementario cambien su modalidad de financiamiento para ser financiados con presupuesto ordinario. Para dicha transformación, el Consejo de SEP diseñará una propuesta para que este proceso paulatino de cambio del tipo de financiamiento se lleve a cabo de la manera más eficiente y ordenada posible. Para ello, considerará las características académicas del programa, la cantidad de recursos requeridos para la transformación, la pertinencia académica de los grados que ofrece, el compromiso de apoyo presupuestario y académico que adquieran las unidades base del programa, entre otros aspectos. En un plazo máximo de 10 años dejará de existir la modalidad de financiamiento complementario, de manera que todos los programas serán financiados por el presupuesto ordinario de la Universidad, distribuido entre los apoyos que brinden tanto las unidades académicas base como el decanato del Sistema, salvo aquellos casos excepcionales que determine el Consejo del SEP.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las Políticas Institucionales vigentes del eje de Posgrado, y con la finalidad de que todos los estudiantes de posgrado de la Universidad de Costa Rica tengan las mismas posibilidades y condiciones en cuanto a acceso, permanencia, graduación y pago de aranceles de matrícula.

E. Vinculación con unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes universitarias

Los programas de posgrado, sus direcciones y sus comisiones deben articular sus procesos formativos con las unidades académicas base, así como desarrollar mecanismos de trabajo cooperativo y asociativo que potencien la implementación de estrategias y proyectos conjuntos, además de alianzas académicas con instituciones

nacionales o internacionales, siempre que se asegure la excelencia académica y el beneficio de la Institución. La apertura de los programas de posgrado deberá contar con un compromiso de la unidad académica base o de colaboración relacionado con el apoyo en tiempos docentes y otros recursos que brindará a este.

Las unidades académicas base de los programas de posgrado deben redistribuir parte de la carga académica asignada a docencia en el Sistema de Posgrado, priorizando aquellos programas de posgrados que les son afines, tanto por formación disciplinaria como por los proyectos de cooperación y asociación conjuntos. Por su parte, los programas de posgrado, mientras funcionen con la modalidad de financiamiento complementario, deberán contribuir con recursos (materiales y equipo) al desarrollo de dichas unidades académicas.

La regionalización del posgrado debe ser una estrategia constante en el desarrollo de los estudios de posgrado. Para ello, las sedes universitarias deberán establecer una coordinación de posgrado que permita articular las ofertas educativas con las necesidades de formación en cada región, así como la coordinación en el uso de la infraestructura, materiales, equipo, además del cuerpo académico y el personal administrativo necesario para el óptimo funcionamiento de los programas. El Consejo del Sistema y el decanato deberán promover la expansión del posgrado hacia todas las sedes universitarias, asegurando una oferta académica pertinente y de excelencia.

El SEP apoyará, además, el desarrollo de las actividades de posdoctorado en la Universidad.

F. Relaciones externas del SEP

El Consejo del SEP y el decanato impulsarán en los programas el desarrollo de procesos que les permitan vincularse con fines académicos con otras instituciones de educación superior pública nacionales, así como universidades extranjeras de alto nivel, de manera que puedan:

1. Desarrollar programas, cursos y actividades de docencia, de manera conjunta con otras universidades.
2. Desarrollar actividades de investigación conjuntas, así como fortalecer los programas de pasantías de los estudiantes de posgrado.
3. Fortalecer el intercambio académico y de docentes tanto para actividades de docencia como para la investigación, en especial para desarrollar actividades de tutorías o de asesoramiento en trabajos finales de graduación.
4. Generar procesos de intercambio de conocimientos, infraestructura, financiamiento, apertura de programas, entre otras actividades académicas similares.

G. Programa de becas para estudios de posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado mantendrá un sistema de becas propio que permita complementar las asignaciones de becas otorgadas por el sistema de becas institucional. Las becas propias del Sistema de Posgrado provendrán de los recursos que se obtengan principalmente por concepto de matrícula en aquellos programas de financiamiento complementario, así como aquellos otros rubros definidos por la reglamentación. Este sistema de becas utilizará parámetros análogos a los que utiliza el sistema de becas institucional a la hora de asignar los beneficios.

Además, la Universidad trasladará los fondos recaudados por concepto de matrícula regular del SEP al fondo restringido 082, para financiar el programa de becas para estudiantes de posgrado.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación integral al Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito del Sistema de Estudios de Posgrado

El Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP) organiza, orienta, impulsa, administra y evalúa los estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica. Su objetivo es formar personas investigadoras, docentes y profesionales del más alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades de manera independiente, rigurosa, crítica, creativa y ética, en beneficio de la sociedad.

Artículo 2. Los estudios de posgrado

El SEP organiza los estudios de posgrado como programas con carácter disciplinario o interdisciplinario, los cuales, mediante diversas modalidades de diseños curriculares, conducen a la obtención de un grado de doctorado académico, maestría académica o maestría profesional, o de especialidad. Además, el SEP ofrece cursos especiales de posgrado diseñados para la actualización o profundización de conocimientos, dentro de una disciplina académica o de un área profesional.

Artículo 3. Programas de posgrado y unidades académicas

Los programas de posgrado (en adelante programas) deben adscribirse, al menos, a una unidad académica base, sea esta una facultad no dividida en escuelas, una escuela, una sede regional (en adelante, unidades académicas) o un instituto de investigación (en adelante, unidades de investigación). El programa puede adscribirse, además, a otras unidades académicas de docencia o investigación cuando el plan de estudios y sus objetivos así lo requieran, las cuales funcionarán como unidades colaboradoras.

Las unidades base y las unidades colaboradoras serán corresponsables, conjuntamente con las autoridades del SEP, del buen funcionamiento del programa. Los aspectos académicos serán responsabilidad directa de la comisión de cada programa, del decano o a la decana o del Consejo del SEP, según corresponda.

Capítulo II Estructura y dirección

Artículo 4. La estructura organizativa del SEP

El SEP forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y está constituido por:

- a) El Consejo del SEP
- b) El decano o la decana del SEP
- c) Las comisiones y las direcciones de los programas

Artículo 5. El Consejo del SEP

El Consejo del SEP es la instancia superior de decisión del sistema y estará integrado de la siguiente manera:

- a) El vicerrector o la vicerrectora de Investigación.
- b) El vicerrector o la vicerrectora de Docencia.
- c) El decano o la decana del SEP
- d) Una persona representante por cada una de las áreas académicas que define el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, quien debe poseer el grado académico de doctorado, otorgado o equiparado por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), además de una significativa experiencia en investigación y docencia de posgrado. Cada Consejo de Área designará a su representante de entre las personas propuestas por el Consejo de Posgrado del Área, por un periodo de dos años y con posibilidad de reelección.
- e) Dos personas representantes estudiantiles, quienes serán designadas de entre la población estudiantil activa de posgrado. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las designará por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.

Artículo 6. Funciones del Consejo del SEP

Son funciones del Consejo del SEP:

- a) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del SEP.
- b) Proponer al Consejo Universitario tanto la normativa universitaria que regule los estudios de posgrado y sus modificaciones, así como el establecimiento de políticas relacionadas con el Sistema.
- c) Conocer y resolver las propuestas del decano o de la decana del SEP.
- d) Establecer los criterios para la apertura, permanencia o cierre de planes de estudios o programas de posgrado.
- e) Someter a la aprobación de la Rectoría los reglamentos correspondientes a cada programa y sus modificaciones.
- f) Aprobar la apertura de nuevas promociones de los programas.

- g) Aprobar los cursos especiales de posgrado que propongan los programas.
- h) Evaluar los programas, de conformidad con los criterios definidos previamente, y proponer las mejoras a los procesos de gestión académica y administrativa.
- i) Cerrar, de manera temporal o permanente, un plan de estudios o programa cuando su nivel académico, organización o resultados no estén conformes a los criterios establecidos por el Consejo de SEP.
- j) Ratificar la integración y exclusión de los miembros de las comisiones de cada programa.
- k) Velar por el cumplimiento de los compromisos que deben asumir los programas, en el marco de convenios con universidades extranjeras o instituciones nacionales.
- l) Recomendar a las instancias respectivas la asignación de becas de posgrado para el cuerpo docente y administrativo de la Universidad, tanto para estudiar en el extranjero como en las universidades miembros de CONARE.
- m) Aprobar el costo del crédito de cada uno de los programas que funcionan con financiamiento complementario.
- n) Ratificar los porcentajes correspondientes a las becas de exoneración de pago de matrícula en los programas con financiamiento complementario.
- o) Conocer y resolver las apelaciones en contra de las decisiones del decano o la decana del SEP y, cuando corresponda, aquellas en contra de las decisiones adoptadas por las comisiones de los programas.
- p) Conocer y resolver las propuestas del decano o la decana del SEP o de cualquier otro de sus miembros en materia de su competencia.
- q) Tomar las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del SEP y para resolver las situaciones reglamentarias imprevistas.
- r) Cumplir aquellas otras funciones que señale la normativa universitaria.

Artículo 7. Sesiones ordinarias del Consejo del SEP

El Consejo del SEP se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el vicerrector o la vicerrectora de Investigación, o a petición de tres de sus miembros. El vicerrector o la vicerrectora de Investigación presidirá las sesiones y, en su ausencia, lo hará el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, quienes también podrán delegar expresamente la presidencia al decano o a la decana del SEP.

El cuórum para sesionar será la mitad más fracción del total de sus miembros. Si el cuórum requerido no logra completarse durante la media hora siguiente a la hora de la convocatoria de la reunión, las personas presentes pueden celebrar la sesión con cuórum reducido, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de miembros del Consejo del SEP. Para que los acuerdos adoptados en la modalidad de cuórum reducido adquieran validez, deberán votarse en firme en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 8. Consejo del SEP ampliado

El Consejo del SEP podrá funcionar de manera ampliada cuando acuerde incorporar la participación de las personas que dirigen los programas, en la deliberación de temáticas que afectan el funcionamiento de los estudios de posgrado en su conjunto. Este Consejo del SEP ampliado no podrá tomar decisiones por tener un carácter meramente deliberativo.

La solicitud para que funcione el Consejo de SEP ampliado deberá presentarla el decano o la decana del SEP ante el Consejo del SEP y deberá ser aprobada mediante votación unánime de los miembros de dicho Consejo. El Consejo del SEP decidirá la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión ampliada.

Artículo 9. Decano o decana del SEP

La persona nombrada como decano o decana del SEP ostenta el más alto rango académico y ejecutivo en el SEP, y su superior jerárquico será el vicerrector o la vicerrectora de Investigación.

El decano o la decana solo podrá ausentarse de sus funciones por un máximo de un ciclo y por una única vez durante su periodo de nombramiento, con permiso con goce o sin goce de salario.

Artículo 10. Elección del decano o decana

El decano o la decana del SEP será nombrado por el Consejo Universitario, por un periodo de cuatro años, de la lista de candidaturas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Las personas candidatas deberán reunir los requisitos exigidos para ser decano o decana de una unidad académica, y poseer el grado académico de doctor o doctora, reconocido y equiparado por el SEP.

El Consejo Universitario no podrá escoger la persona candidata de una misma área para un periodo sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte de la persona nombrada, el Consejo Universitario deberá nombrar, mediante el mismo procedimiento, a una persona sucesora.

Artículo 11. Funciones del decano o la decana del SEP

El decano o la decana del SEP tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, atinentes al SEP y los que adopte el Consejo de SEP.
- b) Ejercer las funciones de administrador del SEP.
- c) Presentar, ante el Consejo del SEP, los proyectos, los programas y los reglamentos propuestos por las comisiones de los programas.
- d) Asesorar a las unidades académicas o de investigación sobre los trámites requeridos para la apertura de nuevos programas de posgrado.
- e) Tramitar, ante el CONARE, la inscripción de los nuevos planes de estudio de posgrado.
- f) Velar porque los programas de posgrado se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades con las distintas unidades académicas o de investigación de la Universidad.
- g) Reunirse periódicamente con las direcciones de los programas para informarlas sobre los acuerdos del Consejo del SEP o sobre otros aspectos de la política general del SEP.
- h) Mantener contacto con los programas de posgrado para evaluar su calidad.
- i) Informar al Consejo del SEP cuando un programa no se esté llevando a cabo de acuerdo con el Reglamento, o cuando el programa o sus planes de estudio no tengan el nivel académico establecido. En cualquiera de estos casos podrá recomendar, de manera razonada, el cierre de planes de estudio o del programa mismo.
- j) Ratificar los programas de curso aprobados por los programas, sus modificaciones y actualizaciones.
- k) Autorizar las solicitudes que presenten los programas con financiamiento complementario dentro de los parámetros establecidos por el Consejo del SEP y el Consejo Universitario.
- l) Recibir las solicitudes de admisión de estudiantes, refrendarlas, cuando hayan sido tramitadas de acuerdo con este Reglamento, y comunicar a las personas interesadas los resultados de sus gestiones.
- m) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones de las comisiones de los programas para lo que corresponda.
- n) Designar los tribunales de exámenes de presentación de tesis o trabajos finales de investigación aplicada, a propuesta de las comisiones de los programas respectivos.
- o) Formar parte de los tribunales de defensa de tesis de grado, o nombrar a quien lo sustituya cuando lo estime conveniente.
- p) Vigilar, por los medios que se establezcan, que las tesis de grado y los trabajos finales de investigación aplicada se ajusten a las disposiciones de la normativa universitaria vigente en esa materia.
- q) Notificar a la Oficina de Registro e Información sobre el estudiante o la estudiante que haya terminado sus estudios, así como qué grado y título corresponde otorgarle.
- r) Elaborar el presupuesto del SEP y presentarlo ante el Consejo de SEP para su aprobación.
- s) Divulgar, anualmente, el catálogo de la oferta académica del Sistema de Estudios de Posgrado.
- t) Plantear, ante el Consejo del SEP, los asuntos que juzgue convenientes para asegurar la buena marcha de los programas.
- u) Presentar un informe anual de labores ante el Consejo Universitario y ante el Consejo de SEP, así como facilitar la información solicitada por las autoridades superiores.
- v) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

Artículo 12. Vicedecano o vicedecana del SEP

Para suplir las ausencias temporales del decano o la decana del SEP, el Consejo del SEP nombrará a un vicedecano o vicedecana, por un periodo de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Esta persona será escogida de entre las personas representantes de las áreas que integran el Consejo del SEP.

Artículo 13. Consejo de posgrado del área

Las direcciones de los programas correspondientes a una misma área académica conforman el Consejo de Posgrado del Área. Este Consejo es un órgano deliberativo, propositivo y articulador de las actividades académicas de los programas del área, así como de aquellos programas de carácter interdisciplinario adscritos a ella. Sirve también como instancia de comunicación de los programas con el Consejo de SEP.

Este Consejo será convocado y presidido por la persona que representa el área ante el Consejo del SEP, quien determinará el día, la hora, el lugar y los puntos de agenda de la reunión, en coordinación con los directores o directoras correspondientes. El cuórum para sesionar será la mitad más fracción del total de sus miembros. En caso de que el cuórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, las personas presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de sus miembros. Los acuerdos no podrán ser adoptados en firme y deberán ser ratificados en la siguiente sesión.

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Posgrado del Área tendrán un carácter recomendativo, y deben presentarse ante el decanato del SEP o ante el Consejo del SEP, según corresponda. Le corresponde a este Consejo, además, proponer al Consejo de Área a personas candidatas para que este designe a quien represente el área ante el Consejo de SEP y a quien se postule por el Área para ser decano o decana del SEP.

Capítulo III Programas de posgrado

Artículo 14. Comisión provisional para apertura de un programa de posgrado

Para abrir un nuevo programa, el decano o la decana del SEP, por solicitud de un grupo de profesores o profesoras, o bien de una unidad académica o de investigación, integrará una comisión provisional con al menos cinco miembros que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento para formar parte del profesorado del programa cuya apertura se propone.

Para instalar una comisión provisional, es un elemento de juicio el apoyo de al menos una unidad académica o de investigación, la cual, por acuerdo de la Asamblea o Consejo Asesor, deberá comprometerse a fungir como unidad base del futuro programa.

Artículo 15. Funciones de la comisión provisional del posgrado

Le corresponde a la comisión provisional:

- a) Elaborar la propuesta del plan o de los planes de estudio y elevarlos al decanato del SEP para su ratificación por parte del Consejo del SEP.
- b) Proponer las unidades bases del programa y sus posibles unidades de colaboración, lo cual debe ser ratificado por el Consejo del SEP.
- c) Adjuntar el acuerdo de la Asamblea o del Consejo Asesor de la unidad base o las unidades base respectivas, relacionado con el compromiso de apoyo al programa.
- d) Recomendar al decanato, para su ratificación por parte del Consejo de SEP, la conformación inicial de la comisión del programa, así como de las subcomisiones si las hubiere.

Artículo 16. Aprobación para el funcionamiento de un programa

El Consejo del SEP aprobará solo aquellos programas que garanticen un nivel de excelencia en investigación y docencia de posgrado. Cada programa realizará estas actividades, en observancia de las políticas y normativas vigentes, y en coordinación con la vicerrectoría correspondiente.

Para aprobar un nuevo programa, deberá verificarse, como mínimo, que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que exista disponibilidad de personal docente y administrativo idóneo.
- b) Que se cuente con las condiciones académicas, administrativo-financieras y de infraestructura necesarias para su desarrollo.
- c) Que exista un acuerdo de la unidad base y de las eventuales unidades de colaboración, en el que garanticen el apoyo para el nuevo programa.

Artículo 17. Profesorado del SEP

Para alcanzar sus objetivos, el SEP deberá contar con un profesorado con título de posgrado debidamente otorgado, reconocido o equiparado por una universidad reconocida por el CONARE, quienes laborarán en el SEP a tiempo parcial, y seguirán formando parte y dependiendo de las unidades académicas, cuando estos pertenezcan a régimen académico.

El SEP podrá contratar, además, a profesores o profesoras que no pertenezcan al régimen académico de la Universidad, siempre que estas personas cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento. Al personal visitante extranjero se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, aunque debe haber una constatación por parte del decanato del SEP de que este personal posea los grados requeridos para laborar en los programas que los contraten.

Artículo 18. Comisiones y subcomisiones de cada programa de posgrado y su reglamentación

La comisión del programa es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de velar por la buena marcha del programa.

En el caso de aquellos programas que requieran establecer subcomisiones que estén a cargo de una de las modalidades de estudio ofrecidas, deberán definir las funciones y organización de dichas subcomisiones en su reglamento específico.

Cada comisión elaborará un reglamento específico del programa, de conformidad con la normativa universitaria correspondiente. Este reglamento debe ser avalado por el Consejo del SEP antes de su remisión a Rectoría para su aprobación y publicación.

Artículo 19. Integración del comisión del programa

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por el personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando tesis, así como trabajos finales de investigación aplicada. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa, debidamente otorgado o equiparado por una universidad reconocida por el CONARE. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, además de otras cualidades académicas relevantes, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por una sola vez; es decir, no requerirá de renovación. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones o en los casos de retiro voluntario.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros *ex officio* de las comisiones, siempre que se cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa.

Artículo 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:

- a) Fortalecer la relación con las unidades académicas y de investigación afines a su quehacer académico, así como con las instancias universitarias que correspondan.
- b) Nombrar de entre sus miembros al director o la directora del programa, así como a los coordinadores o las coordinadoras de planes de estudio que estén definidos en sus reglamentos.
- c) Elaborar y proponer el reglamento del programa y sus reformas, considerando este Reglamento, las características académicas propias del programa y los lineamientos específicos que establezca el Consejo del SEP.
- d) Reunirse, ordinariamente, al menos tres veces en cada ciclo lectivo, o cuando lo soliciten el director o la directora del programa, al menos 20% de sus miembros, o bien, el decano o la decana del SEP.
- e) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores del programa.
- f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
- g) Nombrar de entre sus miembros las subcomisiones o los comités que estén establecidos en este Reglamento o en su reglamento específico.
- h) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte del decanato del SEP.
- i) Aprobar la designación del cuerpo docente del programa para cada ciclo lectivo y sus distintas modalidades de contratación, previo a su aprobación parte del decanato del SEP o del Consejo de SEP, según corresponda, de acuerdo con la normativa universitaria.
- j) Aprobar la apertura anual de ingreso o las promociones de los planes de estudio que ofrezca el programa, así como los requisitos y criterios de admisión de estudiantes a cada uno de ellos.
- k) Decidir, razonadamente, la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP.

- l) Establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que el programa la tenga.
- m) Aprobar los proyectos para tesis o las propuestas de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.
- n) Resolver las solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios que soliciten sus estudiantes, según la normativa universitaria.
- o) Solicitar al decano o la decana del SEP la separación de estudiantes que no han cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos del programa.
- p) Nombrar representantes del programa ante las instancias que establezca la normativa universitaria.
- q) Cumplir aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

Artículo 21. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mitad más uno del total de los miembros, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de los miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple, a saber, la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 22. Dirección del programa y coordinaciones

La comisión del programa deberá nombrar a uno de sus miembros como director o directora. El nombramiento se realizará en una sesión convocada únicamente para tal efecto. La persona elegida tendrá un nombramiento por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

Para ejercer la dirección de un programa, se requiere la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años, el rango de catedrático o catedrática, o bien, de profesor asociado o profesora asociada; además, debe poseer el grado máximo que otorga el programa y tener experiencia en investigación y docencia de posgrado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la pertenencia a régimen académico, si al menos así lo acuerdan, en votación secreta, el 75% de los miembros de la comisión, y en los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica.

Las ausencias del director o de la directora del programa, por permisos con goce o sin goce de salario, en ningún caso pueden ser mayores de seis meses durante su nombramiento como tal.

En el caso de los programas que hayan definido coordinaciones en su reglamento, le corresponderá también a la comisión nombrar a las personas encargadas de esas coordinaciones.

Artículo 23. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

- a) Coordinar el programa a su cargo, en colaboración con los miembros de la Comisión y con la dirección de las unidades académicas o de investigación, sean base o colaboradoras.
- b) Presentar ante la comisión del programa y ante el decanato del SEP, el plan anual de trabajo, así como las propuestas sustantivas que garanticen la calidad y el desarrollo armónico del programa a su cargo.
- c) Presentar, ante la comisión del programa y el decanato del SEP, un informe anual de labores.
- d) Velar porque el programa se desarrolle conforme a sus fines y propósitos y porque se cumplan los reglamentos.
- e) Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realiza en el programa.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión del programa y comunicar al decanato del SEP los acuerdos que correspondan.
- g) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo del SEP, el decano o la decana del SEP o por el representante o la representante del área respectiva.
- h) Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado del programa y el decanato del SEP.
- i) Servir como representante del programa ante las instancias nacionales o internacionales.
- j) Mantener al día y en orden los expedientes del estudiantado del programa.
- k) Designar, para cada estudiante, un profesor consejero o una profesora consejera, o bien, fungir como tal, según lo establezca el reglamento del Programa.
- l) Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa si fuera del caso.

- m) Proponer al decanato del SEP las fechas para la realización de los exámenes de candidatura, de defensa de tesis y de la defensa de los trabajos finales de investigación aplicada (TFIA), con al menos quince días naturales de anticipación, así como la integración de los tribunales correspondientes.
- n) Proponer a la comisión del programa, conjuntamente con el estudiante o la estudiante, y previo estudio de sus credenciales, el comité asesor de tesis o trabajo final de investigación aplicada.
- o) Comunicar al decanato del SEP, para su inscripción oficial:
 - i. Los nuevos miembros de la comisión del programa, incluidos los atestados académicos que requiera el decano o la decana.
 - ii. La admisión o no admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o de rechazo.
 - iii. Los miembros de los comités asesores de estudiantes.
 - iv. Las autorizaciones de interrupción temporal de estudios, de acuerdo con la normativa institucional.
 - v. Los nombres de estudiantes candidatos o candidatas al grado respectivo, previa revisión y constatación del expediente que sustente tal condición.
- p) Velar porque las tesis y los trabajos finales de investigación aplicada tengan el nivel que exige el SEP y se ajusten estrictamente a las disposiciones formales de la reglamentación correspondiente.
- q) Velar porque el estudiantado cumpla con los cursos de nivelación que le solicite la comisión en la primera etapa del programa.
- r) Aquellas otras que este Reglamento, el reglamento del programa y la normativa universitaria señalen.

Artículo 24. Subdirección del programa

En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión del programa por periodos de dos años, con posibilidad de reelección. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa.

Capítulo IV

Etapas de los planes de estudio, admisión y régimen estudiantil

Artículo 25. Etapas de los estudios de posgrado

Los planes de estudio, sean de doctorado, de maestría o de especialidad, se organizarán en tres posibles etapas. La primera etapa será, en caso de considerarse necesaria, un periodo de nivelación cuya duración e intensidad variará dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido. La segunda etapa será el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de los planes de estudio. La etapa final estará constituida por el periodo de investigación, que culminará con la defensa y aprobación de la tesis académica o el trabajo final de investigación aplicada, de acuerdo con el plan de estudios cursado.

Artículo 26. Solicitud de admisión

La persona interesada en ingresar a un programa debe presentar, ante el decanato del SEP, en el periodo establecido para este efecto, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso en las fórmulas oficiales del SEP, con indicación del programa y el plan de estudios al cual desea ingresar.
- b) Una certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores, y una constancia, extendida por la institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados. En el caso de estudios realizados en el exterior, debe presentar todos los documentos con la respectiva autenticación o apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o bien solicitar que sean enviados directamente al decanato del SEP por parte de la institución correspondiente.
- c) Original o copia debidamente autenticada de sus títulos universitarios. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al decanato del SEP, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.
- d) Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto prepare el decanato del SEP, suscritos por profesores de la universidad o quienes funjan o fungieron como superior inmediato de la persona solicitante. Estos deben ser enviados por quienes las extienden directamente al decanato del SEP, en un sobre cerrado y firmado, y en el plazo fijado para tal efecto.
- e) Los requisitos que cada programa establezca en su reglamento específico.

Artículo 27. Expediente estudiantil

El decanato del SEP abrirá un expediente con la solicitud de admisión de cada estudiante y enviará las solicitudes completas al programa correspondiente. El director o la directora del programa presentará estas solicitudes al comité de admisiones del programa o, si no lo hubiera, a la comisión del programa.

La comisión del programa deberá dar una respuesta razonada a cada solicitud. Esta resolución del programa deberá ser enviada al decano o la decana del SEP para que la refrende y la comunique a la persona interesada en los plazos previamente establecidos por el decanato.

Artículo 28. Comité de admisiones

El comité de admisiones será nombrado por la comisión del programa de entre sus miembros y estará integrado, como mínimo, por el director o la directora y al menos dos miembros del programa. Las funciones de este comité deben definirse en el reglamento específico.

Cuando la comisión del programa esté integrada por una cantidad limitada de profesores o profesoras, esta puede asumir las funciones del comité de admisiones.

Artículo 29. Valoración de las solicitudes de admisión

El comité de admisiones de cada programa estudiará las solicitudes y recomendará a la comisión del programa si la persona postulante cuenta con los grados académicos mínimos para ingresar en un programa de especialidad, maestría o doctorado establecidos en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* del CONARE, así como con las condiciones necesarias para realizar estudios de alto nivel, con solvencia, independencia y originalidad; además, deberá indicar si la persona debe ser admitida con la condición de que lleve cursos de nivelación o sin ellos, así como con cualquier otro requisito que considere necesario.

Artículo 30. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* del CONARE.

Artículo 31. Duración de los estudios

La comisión del programa establecerá en su reglamento el tiempo máximo permitido para graduarse desde que se ingresa en cada uno de los planes de estudio que ofrezca.

Artículo 32. Cursos de nivelación

Los cursos de nivelación son definidos por la comisión del programa según corresponda, con base en su reglamento y de acuerdo con el perfil de ingreso de cada estudiante. Estos cursos deben ser llevados previo a matricular los cursos del respectivo plan de estudios, del cual no forman parte. Para establecerlos, la comisión debe hacer previamente una evaluación individual de las condiciones académicas del postulante o de la postulante.

En caso de que el estudiante o la estudiante no apruebe los cursos de nivelación, la dirección del programa solicitará a la comisión del programa su separación, la cual debe ser comunicada al decanato del SEP para lo que corresponda.

Queda a juicio de la comisión del programa, en casos debidamente justificados, autorizar a un estudiante o una estudiante para que matricule cursos del plan de estudios del programa al mismo tiempo que matricula los cursos de nivelación, siempre y cuando los cursos del plan de estudios no requieran de los conocimientos de los cursos de nivelación.

Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado y para la graduación de honor.

Artículo 33. Carga académica

Se entiende por carga académica completa la cantidad 12 créditos por ciclo lectivo. El estudiante o la estudiante debe aprobar un mínimo de créditos del plan de estudios para obtener su maestría o doctorado, según la normativa que se establece en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, del CONARE.

Artículo 34. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico. El número de créditos equiparados no puede ir más allá del cincuenta por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata.

Artículo 35. Interrupción temporal de los estudios y separación de un programa

El estudiantado podrá realizar una interrupción temporal de sus estudios, en cualquier momento, pero para ello deberá presentar las justificaciones y realizar los procesos definidos en la normativa del régimen estudiantil relacionada.

Cuando un estudiante o una estudiante necesite separarse del programa, hasta por un máximo de dos años académicos, debe justificarlo y comunicarlo por escrito a la comisión del programa respectiva, a efectos de no perder su condición de estudiante del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por la comisión y los cursos vigentes al momento de su reingreso. Cuando no cumpla con lo anterior y se separe sin autorización expresa de la comisión del programa, esta procederá a efectuar la separación del programa en forma definitiva.

Artículo 36. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado por ciclo debe ser igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

Artículo 37. Cursos sin completar

Cuando un estudiante o una estudiante no haya completado un curso por razones extraordinarias, el profesor o la profesora podrá calificarlo con un inconcluso (IC); en los cursos de investigación, se utilizará el incompleto (IN). El lapso y los procedimientos para completar el curso se regirán por la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 38. Matrícula, becas y horas asistente graduado

El costo de matrícula de los programas se rige por las políticas, lineamientos y acuerdos generales del Consejo Universitario y por los acuerdos específicos del Consejo del SEP. El pago de matrícula se hace en los periodos establecidos en el Calendario Universitario. El estudiantado de posgrado podrá optar por las becas y horas asistente o asistente graduado, establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad.

Capítulo V**Trabajos finales de graduación y proceso de graduación****Artículo 39. Comité asesor del estudiante**

Cada estudiante de doctorado o de maestría académica tendrá un comité asesor integrado por una persona tutora o directora del trabajo final de graduación y otras dos personas como miembros asesores. Este comité deberá ser aprobado por la comisión del programa. El comité asesor será escogido de acuerdo con los intereses de investigación del estudiante. Todos los integrantes deben tener como mínimo el grado al que el estudiante aspire.

A juicio de la comisión del programa, se podrá incluir como parte del comité asesor a un profesor o una profesora de la Universidad de Costa Rica que sea ajena al programa, o a una persona externa, siempre que posean el grado académico al que aspira el estudiante o la estudiante y cumplan con los criterios de idoneidad para acompañarlo en el proceso de investigación.

Artículo 40. Exámenes de candidatura

En las maestrías académicas y en el doctorado, una vez que el estudiantado apruebe el número de créditos establecidos en el reglamento del programa, con un promedio ponderado no inferior a 8,0, deberá someterse, a juicio de la comisión de programa, a una prueba o pruebas de candidatura, previo dictamen favorable de su comité asesor.

El estudiante o la estudiante que apruebe estos exámenes será declarado como candidato o candidata al grado respectivo, y podrá continuar su investigación y defender su tesis.

En aquellos casos en que no se apruebe el examen de candidatura, y previa valoración de la comisión del programa, el estudiante o la estudiante podrá volver a realizarlo por una única vez.

Artículo 41. Tipo de exámenes de candidatura

La clase, el número y los requisitos de las pruebas de candidatura serán establecidos por cada programa en su reglamento específico, y son de nivel diferente, según se trate de un programa de maestría o uno de doctorado. Estas pruebas tendrán como propósito:

- a) Evaluar la capacidad del estudiante o de la estudiante para plantear y orientar problemas de investigación.
- b) Comprobar que el estudiante o la estudiante posee un nivel de conocimiento y habilidades acordes con las exigencias del grado académico al que aspira.

Artículo 42. Tribunal evaluador de los exámenes de candidatura

El tribunal evaluador de los exámenes de candidatura lo definirá la comisión de cada programa, la cual deberá establecer su integración en el reglamento específico.

Artículo 43. Trabajos finales de graduación

En el Sistema de Estudios de Posgrado existirán dos tipos de trabajos finales de graduación. La tesis en el caso de los programas de doctorado y de maestría académica, y el trabajo final de investigación aplicada, en el caso de las maestrías profesionales.

Las normas generales de presentación de trabajos finales de graduación estarán definidas en la normativa universitaria respectiva.

Artículo 44. Tribunal para la defensa de trabajo final de graduación

El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona que a este delegue, será el presidente de estos tribunales. El tribunal estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o su delegado o delegada.
- b) El director o la directora del programa o a quien estos deleguen.
- c) El director o la directora de la investigación ratificada por la comisión del programa.
- d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, el tribunal evaluador deberá definirlo la comisión de cada programa en su reglamento.

Artículo 45. Tesis de maestría académica y doctorado académico

En todos los programas conducentes a un grado de maestría académica o de doctorado de la Universidad de Costa Rica, la tesis es un requisito obligatorio, y se valorará en seis créditos para los programas conducentes a maestría académica y diez créditos en los programas conducentes al doctorado. La tesis será la culminación de un trabajo de investigación cuyo valor

académico debe ser congruente con el grado que se pretende alcanzar y debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer publicación en una revista de reconocido prestigio en su campo.

Artículo 46. Trabajo final de investigación aplicada

Quienes opten por una maestría profesional deberán desarrollar un trabajo final de investigación aplicada (en adelante TFIA), congruente con el nivel y el título al que aspiran, presentarlo mediante un informe escrito y defenderlo públicamente. Los tipos y requisitos específicos para los trabajos finales de investigación aplicada y su defensa se definirán en el reglamento correspondiente de cada programa.

Todos los proyectos para realizar TFIA deben ser aprobados por la comisión del programa correspondiente. En todos los casos, el tutor o la tutora, o la persona responsable del proyecto, deberá tener al menos el grado al cual aspire el candidato o la candidata.

Artículo 47. Defensa de la tesis o trabajo final de investigación aplicada

Previo a la presentación de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada, el estudiantado está obligado a entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que han cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

En caso de reprobación, el tribunal define una segunda y última fecha para la presentación.

Artículo 48. Graduación de honor

La graduación de honor se obtiene con un promedio ponderado de 9,0 o superior y una tesis o trabajo final de investigación aplicada con mención de honor, además de los requisitos establecidos en la normativa universitaria atinente a la materia.

CAPÍTULO VI ESPECIALIDADES Y CURSOS ESPECIALES DE POSGRADO

Artículo 49. Programas especiales de posgrado

El SEP organiza también programas especiales, conforme lo establece el artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que no culminan con el grado de maestría o doctorado. Estos programas especiales son de dos clases:

- a) Especialización profesional hasta la obtención de un título de especialista.
- b) Cursos especiales de posgrado que culminan con la obtención de un certificado.

Artículo 50. Especialidad de Posgrado

Las especialidades de posgrado se ofrecerán en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. Las especialidades pueden ser temporales o permanentes, según las necesidades de formación de especialistas en el país. El plan académico de cada especialidad será elaborado por docentes del programa y presentado para su estudio y aprobación al Consejo del SEP, previa aprobación por parte de la comisión del programa. Debe ser autorizado, finalmente, por el CONARE.

Los profesores o las profesoras que impartan cursos en las especialidades de posgrado deben tener como mínimo título de posgrado de especialista debidamente reconocido o equiparado por una universidad miembro de CONARE.

Artículo 51. Comité director o subcomisión

Cada especialidad tendrá un comité director o una subcomisión, como responsables directos, conforme al plan y reglamento correspondiente a cada programa. Los miembros del comité director o de la subcomisión pueden pertenecer a una sola o a varias unidades académicas o de investigación, según la naturaleza de la especialidad. El plan de estudios será elaborado

por el comité director o la subcomisión, y presentado a la comisión del programa a la que pertenece. La comisión del programa lo remitirá, previo estudio, a aprobación final ante el Consejo del SEP.

Artículo 52. Coordinación de comités o subcomisiones

Cada comité director de especialidad o subcomisión tendrá un coordinador o una coordinadora cuyas funciones se especificarán en el reglamento del programa.

Artículo 53. Cursos especiales de posgrado

Los cursos especiales de posgrado responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o a cursos ofrecidos, con el propósito de actualizar los conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Los cursos especiales pueden ser permanentes o temporales, según sea la necesidad de impartir un curso de capacitación, adiestramiento o renovación de conocimientos. Cada comisión aprobará los cursos especiales y los enviará al Consejo de SEP para su aprobación final.

Capítulo VII Disposiciones finales

Artículo 54. Reconocimiento de grados

El decano o la decana del SEP nombrará la comisión de credenciales del SEP, la cual estudiará los casos de reconocimiento o equiparación de estudios que le remita la Oficina de Registro e Información. Esta comisión deberá consultar a la comisión del programa más afín. Para todos los efectos, la resolución se considerará emitida por el decanato del SEP.

Artículo 55. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede llevar hasta un máximo de dos cursos de posgrado, siempre que cuenten con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante en caso de que posteriormente sea admitido o admitida.

Artículo 56. Recursos administrativos en materia de admisión

En materia de admisión, los recursos administrativos deberán ser presentados ante el decano o la decana del SEP, en los plazos establecidos por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El decano o decana resolverá la revocatoria, en tanto que la apelación será resuelta por el Consejo del SEP como última instancia.

Artículo 57. Derogaciones

El presente Reglamento deroga el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y sus reformas, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2645, artículo 16, del 26 de noviembre de 1979.

Transitorio 1. Reformas reglamentarias

Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia y publicación en La Gaceta Universitaria.

Transitorio 2. Pruebas de grado y defensa de tesis

Los comités tanto de pruebas de grado como de defensa de tesis que se conformaron antes de la publicación en La Gaceta Universitaria de esta reforma integral continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta concluir los procesos para los cuales se les designó.

Transitorio 3. Comisiones de programas de posgrado

Las comisiones de los programas de posgrado deberán ajustar su integración a los criterios estipulados en esta reforma integral, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación en La Gaceta Universitaria.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5****Informes de Rectoría**

La señora rectora a. i., Dra. Marlen León Guzmán, se refiere al siguiente asunto:

a) Situación de la Sede de Occidente

LA DRA. MARLEN LEÓN informa acerca de la situación que se ha venido dando desde la semana anterior. Expone que el viernes de la semana pasada enviaron a tres oficiales para conocer la situación de la Sede, por cuanto les informaron que había personas externas a la Universidad y que había, eventualmente, una colaboración de funcionarios con respecto a estas personas. En ese momento no se procedió con ninguna acción por parte de los oficiales que fueron enviados; la única instrucción que ellos tenían era la de informarse sobre qué era lo que sucedía.

Apunta que se verificó que había colaboración de funcionarios administrativos y docentes; también, se constató que les están suministrando víveres a los estudiantes que tomaron el espacio. Agrega que el día sábado enviaron a seis oficiales para garantizar la ejecución de la prueba de admisión que se realizaba ese día, con el objetivo de que se diera en las mejores condiciones, y así no afectar a los estudiantes que la estaban realizando.

Dice que desde la semana anterior se establecieron tres espacios de diálogo; el viernes 22 de setiembre, la Licda. Roxana Salazar, directora de la Sede de Occidente, dio un espacio para dialogar, hasta las 5:00 p.m.; sin embargo, no recibió respuesta por parte de los estudiantes, y se pronunciaron poco antes de las 5:00 p.m.; no obstante, las personas que estaban dispuestas a sentarse a dialogar con la directora ya se habían retirado. Posterior a esto, se abrió otro espacio de diálogo; se sentaron tres personas de cada una de las partes; no obstante, se decidió continuar hasta hoy.

Comunica que la información recibida hoy es que los estudiantes enviaron un comunicado (aún no lo tiene a mano), en el cual señalan que van a seguir con la toma del edificio; entonces, se programó, como a eso del mediodía, enviar a cuatro oficiales de San José, para que tomen el control del acceso al edificio y apoyen a la Licda. Salazar.

Puntualiza que hay una situación especial, y es que hay oficiales de seguridad que están contribuyendo con los estudiantes que tomaron el edificio; entonces, ha sido necesario primero la vía del diálogo. Reitera que se establecieron tres espacios para tal fin, el viernes, el lunes y hoy; no obstante, ha sido imposible lograr un documento de negociación, como también que los estudiantes se retiren del espacio.

Enviaron un comunicado el viernes, cuando aún no se estaban afectando los servicios; y pudieron hacer frente a algunos de los trámites que ya se habían iniciado. El más importante que se afectó es el de la planilla de becas, que se debieron terminar manualmente; sin embargo, para el próximo pago, si este evento no se soluciona, no será posible confeccionarlas, y ahí sí habría afectación. Explica que hay una serie de trámites que pueden solventar; por ejemplo, la entrega de los planes de trabajo de los docentes; desde Vicerrectoría se giró la instrucción que darán otra prórroga para que el personal de la Sede los entreguen posteriormente, ya que es una obligación entregarlos en una

fecha determinada, con esto se evita que a la hora de hacer un control ante Contraloría General de la República haya personas sin planes de trabajo. También, pueden afectarse las graduaciones y los trabajos finales de graduación, porque es el edificio administrativo el que está tomado.

Señala que mantienen comunicación permanente con la Dirección. Repite que estaban esperando agotar la vía del diálogo, porque no es para nada oportuno que ingresen a la fuerza sin antes agotar ese espacio; no obstante, ya se tiene casi una semana y han agotado los tres espacios de diálogo.

Opina que se han dado una serie de comunicaciones en la prensa, las que considera que el Consejo debe tener presente; por ejemplo, el 21 de setiembre, se informó en *elmundo.cr*, que la toma de la Sede de Occidente parecía más una tertulia consentida por la Administración del campus, que una medida de presión. Los estudiantes hicieron un comunicado ayer, en el periódico *La Nación*, donde solicitaron donaciones de comida y abrigo para mantenerse durante más tiempo. Reitera que se ha tratado de agotar la vía del diálogo y esperan que los estudiantes acepten dialogar con ellos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Marlen León por la información. Expresa que ha circulado en los correos electrónicos de los miembros un oficio, el cual la Licda. Roxana Salazar, como directora de la Sede del Occidente, hace un llamado al Consejo Universitario, por parte del Consejo de la Sede del Occidente, para que tengan a bien su lectura y consideración. Estima que la Dra. León ha informado ampliamente sobre las acciones que ha realizado la Administración, con el fin de solventar esta situación de conflicto.

Pregunta si algún miembro tiene consultas, observaciones o comentarios. Le cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS coincide con lo dicho por la Dra. León, ya que también se ha mantenido en comunicación diaria con la Licda. Salazar, ya que pertenece al Consejo de Sede. Está consciente del esfuerzo que ha hecho el Consejo de la Sede para mantener el diálogo; sin embargo, es preocupante que, cada día o cada hora que pasa, los estudiantes tienen más exigencias; de hecho, les envió un documento que recibió por WhatsApp, firmado por 62 funcionarios de la Sede, quienes dicen que ellos tienen mucho miedo, sobre todo porque conocieron, posiblemente, el documento al que se refiere la Dra. León, lee: Somos enfáticos en que el no cumplimiento a nuestras solicitudes, se tomará acciones y decisiones más fuertes, a los cuales no deseamos llegar.

Expone que en el documento se esbozan diferentes exigencias que provocan inseguridad, además de una serie de aseveraciones que hacen algunos funcionarios, porque están temerosos de que se vuelva más convulso el asunto, viendo esos comunicados que envían los estudiantes, donde mencionan que tomarán medidas mucho más fuertes. Asimismo, le comentan que los estudiantes están solicitando víveres, cobijas y ropa, porque se van a mantener ahí por el tiempo que crean necesario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Dra. León por el informe que acaba de brindar. Pregunta si la Administración tiene conocimiento de que las personas que tomaron el edificio son todos estudiantes de la Universidad de Costa Rica o si hay personas ajenas a la Institución. Estima pertinente evaluar lo que ellos instan a la Administración, para poder llegar a concluir esta situación tan penosa, pues tienen que analizar si todos son estudiantes.

Plantea otra interrogante, y es si, desde la perspectiva como rectora en ejercicio, las peticiones de los estudiantes tienen algún punto de inicio de negociación, porque el Ing. José Francisco Aguilar leyó que el Consejo de Sede está pidiendo la intervención o ayuda del Consejo Universitario. Señala que, más que intervención, no tienen, administrativamente, que intervenir, pero sí colaborar para que esto llegue a un punto final, y que nadie de la Institución se vea perjudicado.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que es un tema bastante conflictivo. Considera que es parte de la conflictividad social compleja que están viviendo, y ahora, es el turno de la Sede de Occidente. Le preocupa que solo se vea una vía represiva de este proceso, como también la carta emitida por la Licda. Roxana Salazar. Conoce que la Licda. Salazar ha tratado de negociar, porque hace un llamado urgente al Consejo Universitario, que se intervenga, para que la Rectoría contribuya directamente.

Cree que hay varios mecanismos en todo esto; uno es del diálogo y la reflexión; también se tendría que discutir cómo afrontar algunas situaciones o recabar hechos. Desconoce si eso es lo que demandan la Licda. Salazar y el Consejo de Sede, lo cual muy categórico; lee: *Lo anterior, dado con que no hemos contado con su apoyo de asesoría contundente desde Rectoría con respecto a las acciones para implementar la solución pacífica de este conflicto.* Lo anterior es comunicación de la Dra. León, la cual le informa a la Licda. Salazar que el asunto es un tema interno de la Sede y que la Rectoría no va a intervenir. Lo ve como un problema Institucional, no solamente como problema en la Sede.

Pregunta qué harán como Consejo. Expresa que ella ha estado averiguando sobre algunas posiciones que ha dado Seguridad y Tránsito con respecto a no entrar a ciertos lugares; específicamente a Ciencias Sociales, que es un tema represivo. Quisiera saber si hay otro plan de apoyo y de colaboración que permita una solución pacífica de este conflicto. Reitera que es un tema complejo; podría ser que no resuelvan ninguna de las peticiones de estos estudiantes, de modo que pregunta cuál va a ser el plan para llegar, realmente, a resolver la situación de manera contundente y urgente. Lo dice no solamente pensando en que es en la Sede de Occidente, si se supone que están con Sedes Universitarias y han discutido el tema de regionalización como parte de una Institución. En cuanto a la nota de la Licda. Salazar, podría considerarse que han tomado acciones, y han dado información, pero le preocupa este llamado a Rectoría y al Consejo Universitario.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA enfatiza en el tema y cuál es su surgimiento. Explica que no es un tema nuevo, y ella lo ha venido abordando, porque es prácticamente la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y el nulo apoyo que se les ha dado a las direcciones de escuelas, a que se respete la Constitución Política que establece un 8% del producto interno bruto (PIB). Reitera que el fondo está, precisamente, en la defensa que no se le ha dado a la educación pública durante la negociación del FEES, con respecto a la condescendencia que ha tenido el rector en estos temas, y también a las deficiencias que tienen las sedes y los recintos.

Expone que al Consejo Universitario le corresponde la aprobación del presupuesto para las sedes y los recintos, que garantice los cupos y las condiciones de estudio. Considera que no son pocos estudiantes que también han participado de asambleas numerosas, de más de 200 estudiantes, donde se toman estas acciones.

Defiende que la Federación y la representación estudiantil en este Órgano rechazan la represión a los estudiantes. Coincide en que no se debe agotar la vía del diálogo. Menciona que hoy estuvo conversando con una estudiante, y le mencionó que en la negociación de ayer, por vía pacífica, se llegaron a acuerdos y están preparándose con una asamblea para hoy, con el fin de saber cuáles son las posiciones que tiene la Administración de la Sede. En cuanto a esto, solicita a la Rectoría, en este caso, a la rectora en ejercicio, la Dra León, que participe de las negociaciones; las Sedes tienen autonomía, pero también son parte de la Rectoría, y lo mínimo es que los entes de mayor jerarquía de esta Institución participen en los procesos de diálogo.

Dice que se ponen a disposición ella y la Federación de Estudiantes para participar en los diálogos, y, si es necesario, que la represión no se dé.

LA DRA. MARLEN LÉON aclara, respecto a la participación de personas externas, que saben que hay unas que deambulan por el campus, encapuchadas; desconocen si son estudiantes o de afuera. Precisamente, el viernes y hoy, los oficiales de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, están colaborando para identificar si son o no estudiantes; probablemente no lo sean, porque no han querido desenmascararse; es decir, no quieren ser identificados. A su parecer, esta situación es parte de la incertidumbre y de la amenaza que sienten los funcionarios, porque, de pronto, empiezan a caminar y pasa una persona encapuchada, lo cual es una forma de amenaza que podría ser, incluso, delictiva, y hay que verificar esas circunstancias.

Puntualiza que el estudiantado debe tener presente que pueden sentarse a negociar sobre peticiones concretas y razonables, porque las que se hicieron no fueron formales, sino un documento genérico, enviado masivamente, sin destinatario, y con una serie de solicitudes, las cuales la Administración está imposibilitada de cumplir, ya que no está al alcance de sus capacidades atenderlas. Reitera que peticiones concretas no hay, para que puedan trabajarse como base de negociación.

En cuanto a lo mencionado por la Dra. Teresita Cordero, ella (la Dra. León) le envió una parte de ese mensaje, el domingo, a la Licda. Roxana Salazar, y lo lee textualmente: (...) *es un asunto interno de la Sede, nosotros no vamos a intervenir; ustedes como máximas autoridades y tanto usted como el Consejo deben resolver el asunto por la vía del diálogo (...)*; lo importante era primero resolver por medio de la autoridad interna, en respeto a las jerarquías institucionales. Deben respetar esa autoridad interna. Se sabe que se está agotando; por lo tanto, en un segundo nivel, la Rectoría, podría intervenir y ayudar, pero primero deben respetar esa institucionalidad. Además de que las personas con las que se converse se identifiquen, porque los documentos recibidos, no se sabe de quién son; entonces, no se puede negociar con alguien que no sabe quién es, y esto es parte de las bases de negociación.

Añade que es importante tratar esto como una cuestión institucional; por un lado, considerar la autonomía de la Sede, pero, también, el cuerpo de seguridad es uno solo en la Universidad; es decir, no debe haber una división entre funcionarios de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y los que están en la Sede de Occidente; en este momento, se está dando una división que podría ser, incluso, evaluada por desobediencia a la autoridad, ya que se han girado órdenes que no han acatado; ese es un tema de carácter laboral que deben considerar. De manera tal que han ido agotando las diferentes etapas, para favorecer el diálogo.

EL DR. JORGE MURILLO observa, por lo que escucha, en las intervenciones, que hay una solicitud expresa al Consejo Universitario. Entiende que la Rectoría, en primera instancia, agota la vía de resolución por parte de las autoridades inmediatas; en este caso correspondería a la directora y al Consejo de Sede, que ella habrá consultado.

Explica que si esa instancia superior, por alguna razón, no ha llegado a una solución, la Rectoría debe intervenir en el asunto, como superior jerárquico de las Sedes, en caso de no haber resolución en este segundo nivel. Opina que es ahí donde el Consejo Universitario podría analizar cuál sería su intervención; esto, porque si intervienen y tratan de ayudar, podrían entorpecer los procesos, que, además, son delicados y no se resuelven de la noche a la mañana; puede ser que requieran de más tiempo.

Pregunta cuál es la relación y la posición de la Federación de Estudiantes con respecto a este movimiento, porque no comprende; es decir, ¿están o no apoyando?, ¿son parte o no del movimiento? Reitera que no logra entender que haya personas que no sean estudiantes, de modo que se cuestiona cuál es la relación de ese grupo, si es apoyado por la Federación o no; esa parte le queda sin resolver para tener un panorama completo del asunto.

LA SRTA. IRIS NAVARRO entiende que esto se inició con un grupo de estudiantes que se denominaron los “autónomos”. Menciona que hay acciones de las cuales no están a favor, ya que creen en el diálogo y en que se deben agotar las vías; están en pro del estudiantado, pero no a favor de una represión. Reitera lo dicho por la Srta. Verónica Chinchilla, en cuanto a que el tema de fondo es concreto y conocido. Deben analizar qué medidas se tomarán al respecto, pero sí se posicionarán buscando el bien común; porque, como dice la carta de los funcionarios: “no debemos violentar la función de la Universidad con estas actitudes”.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA expone que hay diferentes grupos que participan en esta toma, apoyados por la Asociación de Estudiantes de la Sede (recién electa). Esto es importante, porque las mismas asociaciones tienen autonomía. Agrega que los estudiantes han solicitado colaboración, y la Asociación les dará la necesaria; por ejemplo, pidieron toldos, entonces, están haciendo la gestión para conseguirlos y colocarlos afuera, donde la gente está participando de actividades culturales y de otras índoles; es parte de la Asociación que los estudiantes se organizaran y se llevara a cabo la toma. Manifiesta que van a dar los recursos que solicitan, como los toldos, o una manta, que también solicitaron, ya que son elementos importantes para visibilizar el movimiento.

Reitera que no es un movimiento aislado, pues se sabía que podía pasar con la negociación anterior, y le parece que la Rectoría debería tener un papel más preponderante, en cuanto a que es ahí donde se dio la negociación del FEES, que sigue incumpliendo inconstitucionalmente.

Comunica que el día jueves de esta semana, el rector de la Universidad de Costa Rica irá a la Comisión de Asuntos Hacendarios a defender el presupuesto firmado, y es ahí donde el rector debe posicionarse en que ese presupuesto negociado no responde a las necesidades de la comunidad universitaria, y debería ser más amplio en decir que tampoco responde a toda la educación costarricense el incumplimiento de ese 8%.

Retoma el tema de la manifestación, y agrega que están en contacto con los estudiantes, y respetarán lo que la Asociación decida; asimismo, lo que las asambleas de estudiantes decidan, ya que cuando estas se han llevado a cabo, toman los acuerdos; por ejemplo, el día de hoy por la mañana.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que cuando el Dr. Jorge Murillo hizo la pregunta, de cuál era la posición del sector estudiantil, le surgió una duda adicional. Añade que la Srta Iris Navarro dice que esto es un movimiento estudiantil; entonces, ¿cómo determinan que las personas encapuchadas son estudiantes?, ¿como lo saben? Hace estas preguntas concretas y directas, porque la cultura de la Universidad es de diálogo y de resolver las diferencias. Expone que todos tienen derecho a manifestar su posición, lo que le es incómodo y contrario a la tradición universitaria es dialogar con alguien encapuchado; no se está en un movimiento zapatista de México, y le parece que con eso hay un ruptura con la tradición universitaria.

Defiende la seguridad y la integridad física de las personas que están desarrollando sus funciones, o al menos intentan hacerlo, pues se sienten amenazadas por este tipo de acciones. Reitera la pregunta ¿cómo saben que las personas encapuchadas son del movimiento estudiantil?

LA DRA. MARLEN LEÓN aclara que ella le dijo a la Licda. Roxana Salazar que la primera condición era que se establecieran bases de negociación razonables; la segunda es que las personas con las que se dialogue se identifiquen, y tercero que hagan las peticiones formalmente, porque lo que hay es una comunicación informal, que llega de todos lados. Necesitan tener una contraparte para dialogar, y no se tiene; aduce que lo mismo le está ocurriendo a la Dirección en la Sede de Occidente; es decir, es necesario tener contrapartes legitimadas para conversar.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que no es fácil que en conflictos sociales haya requerimientos formales. A su juicio, hay una alerta por parte de la Licda. Salazar, quien solicita ayuda y cierto tipo de apoyo; lo cree y lo dice porque su especialidad es Psicología, no por ser abogada, ni otro tipo de posición. Estima que los manejos de estas situaciones son complejos; desconoce, y nunca ha hablado con ninguno, pero el Consejo de Sede puede estar en una situación de angustia y con la necesidad de algún tipo de apoyo, que no sea solo formal.

Detalla que en la Universidad hay equipos que podrían estar apoyando las situaciones de conflicto que se están viviendo; ese llamado del personal solicitando ayuda, ahí no es solo con los estudiantes, sino que se está escalando a otro tipo de situaciones. Sugiere que exista alguna posibilidad de apoyo, donde no solo se va a negociar formalmente, sino tendría que ir a saber qué está pasando, cuál es el manejo, cómo toman las decisiones, cuál es la mejor decisión para que la Licda. Salazar y su equipo puedan conversar con los estudiantes.

Le preocupa que solo sea una posición formal, porque eso podría crear una distorsión, y la Federación de Estudiantes, con mucho respeto, está apoyando, y así otras personas podrían llegar y tener escalada de la comunidad. Solicita, aunque no sea un acuerdo de Consejo Universitario, que algún equipo de trabajo apoye a la Sede de Occidente. Desconoce si alguien ha ido hablar con la Licda. Salazar para comprender cuáles son sus angustias, cuál es su situación; a su parecer, ella (la Dra. Cordero) estaría sumamente preocupada; a lo mejor alguna de sus actuaciones podrían estar bien encaminadas, pero podría tener situaciones que no.

Recuerda que es un manejo de conflictos, no es solo una petición. Espera que dentro de una semana no estén lamentándose de qué pudieron haber hecho. Sugiere a la Dra. León que la Brigada de Atención Psicosocial apoye en esto, con lo cual se le daría un pequeño espaldarazo a este equipo que está en proceso de negociación, pero le preocupa que sientan que están solos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO exterioriza que entendió que la Rectoría, después de haberles dado el espacio a la Dirección y al Consejo de Sede, va a entrar a apoyar, por respeto a la jerarquía establecida. Reitera que lo entendió así; por eso, no consideraba que el Consejo Universitario tomara ningún acuerdo. Las condiciones que la Dra León estableció; por ejemplo, la dificultad del diálogo con la Dirección y con el Consejo de Sede, porque eso es un apoyo directo a ellos, sino el diálogo con las personas que tomaron el edificio, es la dificultad de poder negociar con personas encapuchadas, sin saber quiénes son. Repite que ella entendió que la Rectoría iba a tratar de ir a la Sede y colaborar con la directora y con el Consejo de Sede. Reconoce que la situación es complicada, es difícil, pero hay que llevar un proceso tranquilo, hasta donde se pueda, y tratar de agotar todas las vías de diálogo posibles.

Pregunta si los estudiantes están pidiendo la colaboración del Consejo Universitario. Quiere conocer la posición de las estudiantes ¿participarían del apoyo del Consejo?, ¿apoyarían directamente a los estudiantes? O, ¿colaborarían con tratar de establecer el diálogo?, es lo que al final se quiere

LA DRA. MARLEN LEÓN aclara que han mantenido comunicación con la Licda. Salazar, y no solo por su parte, sino también del Dr. Henning Jensen; del Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, y el MBA Jesús Brenes, jefe de Seguridad; es decir, no han dejado sola a la Sede; lo que sucede es que no pueden trasladarse todos, a cada momento, a la Sede de Occidente, porque tienen compromisos que atender, y solicita una comprensión razonable; sin embargo, han estado pendientes de todas las informaciones que van y vienen, de manera tal que esperan poder controlar la entrada y salida del edificio; no es una represión, lo único que se hará es controlar la entrada al edificio, porque es importante saber quién entra y quién sale para identificar si son o no funcionarios o estudiantes de la Universidad. Afirma que sí están actuando, pero después de haber agotado los espacios de diálogo con las autoridades internas, pasan al siguiente nivel.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Marlen León por la presentación del informe de Rectoría, también a los miembros del Consejo por participar y exteriorizar sus preocupaciones; asimismo, por sus valores y el apoyar en pensamiento colectivo deliberativo las diferentes aristas que tiene esta situación de conflicto. Manifiesta que es deseo de todos que finalice en buen término, en el marco del diálogo razonable, y que permita a la Institución salir de este bache.

Aclara que queda un punto pendiente para el próximo jueves. Recalca la importancia de lo tratado en el informe de Dirección para su lectura, y tener claridad de lo que se vaya a definir.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

